

PRO SE

MANUAL DE AUTORREPRESENTACIÓN

“REPRESENTARSE A USTED MISMO ANTE EL TRIBUNAL”



Revisión del manual de litigantes Pro SE

Producido y Distribuido Como Servicio Público Por
EL TRIBUNAL DE DISTRITO JUDICIAL 388
Condado de El Paso, Texas

Revisado: 30 DE ABRIL, 2024

INFORMACIÓN IMPORTANTE

-POR FAVOR LEA-

EN CASO DE QUE USTED O CUALQUIER MIEMBRO DE SU FAMILIA SEA VÍCTIMA DE VIOLENCIA DOMÉSTICA, DEBE COMUNICARSE INMEDIATAMENTE CON LAS AUTORIDADES POLICIALES LLAMANDO AL 911. TAMBIÉN HAY AYUDA DISPONIBLE AL 1-800-799-SAFE (1-800-799-7233) ESTA ES LA LÍNEA NACIONAL DE VIOLENCIA DOMÉSTICA.

TAMBIÉN PUEDE CONTACTAR A UN ABOGADO PARTICULAR O A SU PROVEEDOR DE AYUDA LEGAL LOCAL ANTES DE INTERPONER UNA DEMANDA DE DIVORCIO. ESTE MANUAL Y EL PROCESO DE DIVORCIO PRO SE (AUTORREPRESENTACIÓN) PUEDEN NO SER APROPIADOS PARA UN DIVORCIO EN EL QUE HAY VIOLENCIA DOMÉSTICA. LA VIOLENCIA DOMÉSTICA PUEDE INCLUIR ABUSO FÍSICO, MENTAL, EMOCIONAL Y VERBAL.

El Código Familiar de Texas (Sección 71.004) define la Violencia Familiar como:

(1) un acto por un miembro de una familia o del núcleo familiar en contra de otro miembro de la familia o del núcleo familiar que tiene como objetivo causar daño físico, lesión corporal, agresión o agresión sexual o que es una amenaza que razonablemente causa al miembro temor de daño físico inminente, lesión corporal, agresión o agresión sexual, pero no incluye medidas defensivas para protegerse a sí mismo;

(2) abuso, según se define ese término en las Secciones 261.001(1)(C), (E), (G), (H), (I), (J), (K) y (M) por un miembro de una familia del núcleo familiar hacia un menor miembro de familia o del núcleo familiar; o

(3) violencia entre parejas, según se define ese término en la Sección 71.0021.

Añadido por las Leyes 1997, 75ª Leg., cap. 34, sec. 1, ef. 5 de mayo de 1997. Enmendado por las Leyes 2001, 77ª Leg., cap. 91, sec. 2, ef. 1 de septiembre de 2001.

Enmendado por:

Ley 2015, 84ª Leg., E.R., Cap. 117 (S.B. 817), art. 2, ef. 1 de septiembre de 2015.

Ley 2017, 85ª Leg., E.R., Cap. 319 (SB 11), art. 1, ef. 1 de septiembre de 2017.

Ley 2017, 85ª Leg., E.R., Cap. 1136 (H.B.249), art. 1, ef. 1 de septiembre de 2017.

El Consejo de Violencia Familiar de Texas define Maltrato (o Abuso) como: Un patrón de conducta coercitivo que una persona ejerce sobre otra. El maltrato es un comportamiento que daña físicamente, genera miedo, impide a una persona hacer lo que el abusador obliga a la persona a comportarse de una manera que no desea. El maltrato incluye el uso de violencia física y sexual, amenazas e intimidación, abuso emocional y privaciones económicas.

EL PROPÓSITO DEL CONTENIDO DE ESTE MANUAL ES ÚNICAMENTE INFORMATIVO. NO SUSTITUYE LA ASESORÍA DE UN ABOGADO.

POR FAVOR TENGA EN CUENTA QUE AL TRIBUNAL Y AL PERSONAL DEL TRIBUNAL NO SE LES PERMITE BRINDAR ASESORÍA LEGAL.

SÓLO LOS ABOGADOS TITULADOS PUEDEN DAR ASESORÍA LEGAL

TABLA DE CONTENIDO

| | |
|--|----|
| INTRODUCCIÓN | 4 |
| COSAS QUE DEBE SABER ANTES DE COMENZAR | 6 |
| REGLAS PARA SU REPRESENTACION PROPIA (PRO-SE) | 6 |
| REGLAS DEL TRIBUNAL | 7 |
| INICIO GENERAL | 9 |
| DIVORCIO | 10 |
| COMO EMPEZAR | 10 |
| RADICACIÓN DE LA DEMANDA | 10 |
| NOTIFICACIÓN AL CÓNYUGE | 11 |
| CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA | 12 |
| CONTRADEMANDA | 13 |
| EL “PERÍODO DE ESPERA” | 13 |
| CONCLUSIÓN DEL PROCESO DE DIVORCIO | 14 |
| PLAZO | 14 |
| DECRETO FINAL DE DIVORCIO | 14 |
| DIVORCIO NO CONTENCIOSO | 14 |
| CUESTIONES LEGALES QUE INCLUYEN A LOS MENORES | 16 |
| PLAN DE PATERNIDAD | 16 |
| NOMBRAMIENTO DE UN FACILITADOR EN LOS PLANES DE CRIANZA COMPARTIDA | 16 |
| DURACIÓN DE LA ORDEN DE CUSTODIA Y MANUTENCIÓN DE MENORES | 17 |
| CUSTODIA DE LOS MENORES | 17 |
| VISITAS SUPERVISADAS | 18 |
| EL DERECHO DE DECIDIR DÓNDE VIVIRÁ UN MENOR | 18 |
| ORDEN DE POSESIÓN REGULAR | 18 |
| ORDEN DE POSESIÓN/ VISITAS EXTENDIDAS | 19 |
| ESTABLECIMIENTO DE MANUTENCIÓN DE MENORES | 19 |
| FACTORES ADICIONALES PARA DETERMINAR LA MANUTENCIÓN DE MENORES | 21 |

| | |
|--|----|
| GASTOS MÉDICOS COMO MANUTENCIÓN DE MENORES (ADICIONAL) | 21 |
| ORDEN DE RETENCIÓN DE LA MANUTENCIÓN POR EMPLEADOR | 22 |
| MODIFICACIÓN DE LA MANUTENCIÓN DE MENORES | 22 |
| CURSO O CLASES DE CO-PATERNIDAD POR MANDATO DEL TRIBUNAL | 22 |
| TERMINACIÓN DE DERECHOS PATERNO FILIALES Y ADOPCIÓN DE MENORES | 23 |
| PROPIEDAD MATRIMONIALES | 24 |
| PRESUNCIÓN DE PROPIEDAD COMUNITARIA | 24 |
| PROPIEDAD SEPARADA | 24 |
| RECLAMACIONES DE REEMBOLSO | 24 |
| ACUERDOS DE PROPIEDAD PREMATRIMONIAL Y MATRIMONIAL | 25 |
| DIVISIÓN DE PROPIEDAD COMUNITARIA | 25 |
| MANUTENCIÓN CONYUGAL | 26 |
| CAMBIO DE NOMBRE | 27 |
| CAMBIO DE NOMBRE DE ADULTOS | 27 |
| CAMBIO DE NOMBRE EN MENORES | 28 |
| NOTA FINAL | 31 |
| APÉNDICE | 32 |
| GLOSARIO | 41 |
| RECURSOS DISPONIBLES | 45 |

INTRODUCCIÓN

La siguiente información no es asesoría legal y no sustituye la representación legal de un abogado. Por favor tenga en cuenta que las personas represando así mismo, Pro Se/ Auto-Representantes, deben seguir las mismas reglas que aquellos que son representados por abogados.

¿Qué es “Pro Se”?

Pro Se es un término en latín que se define como “abogar por uno mismo”. En los procedimientos legales, es un individuo que actúa por sí mismo durante una acción legal, en lugar a través de un abogado. Cuando una persona decide seguir adelante con un caso civil, se convierte en un representante litigante “pro se” que actuará como su propio abogado.

Como cualquier otro abogado, se espera que el litigante Pro Se/ Auto-Representante conozca y siga las reglas de la ley y del tribunal.

Este manual proporcionará una introducción general de cómo representarse a sí mismo, como litigante Pro Se/ Auto-Representante. Ya sea que usted sea un litigante pro se o que esté representado por un abogado, existen reglas y plazos específicos que se espera que usted siga. Algunas de estas reglas y plazos se abordarán en este manual. Sin embargo, si decide representarse a sí mismo en cualquier proceso judicial, lo cual es su derecho legal, también deberá consultar todas las leyes relevantes y vigentes, incluyendo la versión actual de las Reglas de Evidencias de Texas, las Reglas de Procedimiento Civil de Texas, las Reglas Locales del Condado de El Paso, El Credo de Abogados y las Políticas, Procedimientos y Reglas de Práctica de la corte del Distrito Judicial 388th.

Como representante Pro Se/ Auto-Representante, es su responsabilidad proporcionarle al Tribunal una dirección postal actual y confiable, una dirección de correo electrónico disponible y un número de teléfono.

Una vez que comience a presentar sus alegatos, su declaración formal de queja por escrito que comienza con el caso, será su responsabilidad seguir las políticas, procedimientos y reglas de práctica del Tribunal según sea necesario para finalizar cualquier caso presentado.

Si usted recibe una notificación de que se ha programado una audiencia, debe comparecer ante el tribunal y estar preparado para presentar sus pruebas y testigos.

Si necesita un intérprete para usted o cualquiera de sus testigos, debe notificar a la corte del Distrito Judicial 388th lo antes posible, al menos 48 horas antes de la audiencia programada.

Todas las audiencias se realizarán en persona a menos que se soliciten audiencias virtuales mediante Zoom. Por favor familiarícese con Zoom en caso de que su audiencia se presente virtualmente.

Por favor familiarícese con los procedimientos y reglas de práctica de la corte del Distrito Judicial 388th. Puede visitar la biblioteca jurídica de su condado en el juzgado de su condado o puede conectarse en línea a <https://www.capitol.state.tx.us> para encontrar estos recursos.

Recuerde, como litigante Pro Se, es su responsabilidad avanzar con su caso.

Si usted, como litigante Pro Se, no sigue los procedimientos, puede perder derechos muy importantes.

Si se representa a sí mismo como litigante Pro Se y no cree que pueda seguir los procedimientos o cree que necesitará asesoría legal, se recomienda que visite a un abogado titulado para que le brinde asesoría legal en el caso.

COSAS QUE DEBE SABER ANTES DE COMENZAR

En caso de que participe en una audiencia para su caso, se recomienda que visite un tribunal antes de que se programe el suyo. Esto le dará una idea de cómo funciona el tribunal, dónde se sientan las personas, qué dicen y hacen. Tenga en cuenta que los tribunales de Texas están abiertos al público, pero es posible que haya audiencias judiciales a las que el público no pueda acceder dadas las circunstancias.

Puede comunicarse con el tribunal llamando al (915) 273-3702 o enviando un correo electrónico a 388thdc@epcounty.com.

Los tribunales siguen ofreciendo audiencias virtuales, pero si desea que su caso se lleve a cabo en una audiencia virtual, debe realizar la solicitud y recibir confirmación.

Si desea asistir a una audiencia judicial virtual en lugar de visitar un tribunal, puede acceder a la transmisión en vivo de los Tribunales de Texas en línea visitando: <http://streams.txcourts.gov>

REGLAS PARA SU REPRESENTACION PROPIA (PRO-SE)

Si decide representarse a sí mismo en su caso, es importante seguir algunas reglas generales como litigante Pro Se y las reglas de la ley y del tribunal.

1. Al representarse a sí mismo, actúa como su propio abogado. Se espera que usted conozca y siga las reglas, la ley y los procedimientos de tribunal como cualquier abogado. Esto incluye las Reglas de Evidencias de Texas, las Reglas de Procedimientos Civiles de Texas, las Reglas Locales del Condado de El Paso, El credo de abogados y las Leyes, Procedimientos y Reglas de Práctica de la corte del Distrito Judicial 388th.
2. El juez, el personal del tribunal (que incluye al coordinador del tribunal, el secretario del tribunal, el taquígrafo del tribunal, la administración y el alguacil) y el abogado de la parte contraria no pueden brindarle asesoría legal. No pueden decirle qué debe hacer o decir en su caso ni cómo se aplica la ley a su caso.
3. **NO** intente comunicarse directamente o a través de otra persona con el juez fuera de la sala del tribunal.
 - a. No debe llamar al juez por teléfono, dejar mensajes, enviarle una carta, un fax o un mensaje de correo electrónico, ni hablar con el juez cara a cara fuera de una audiencia judicial. El único momento en que hay comunicación con el juez es durante la audiencia judicial cuando todos los involucrados en el caso estén presente.
 - i. Cualquier comunicación escrita al juez está permitida sólo cuando todas las personas involucradas en el caso estén incluidas. Cualquier comunicación que no incluya a todos los demás en el caso se denomina comunicación “ex parte” y no está permitida. El Tribunal le devolverá cualquier comunicación “ex parte” sin leer y notificará a la otra parte de su intento de comunicarse con el Juez.
 - ii. Los alegatos formales, una declaración formal escrita de las partes en acciones o argumentos civiles, mociones o una respuesta no son una forma de comunicación prohibida, pero es una comunicación que debe enviarse únicamente mediante presentación ante la Oficina del Secretario del Distrito.

4. Si la otra parte tiene un abogado, no puede pedir asesoría legal. El abogado de la otra parte tampoco le brindará asesoría legal. El abogado tiene prohibido representar a ambas partes en el mismo caso.
 - a. Si su caso involucra menores, bienes raíces (terrenos, edificios, una casa o cualquier cosa adjunta al terreno), cuentas de pensión/jubilación, reliquias o recuerdos importantes, propiedad que posee por separado de su cónyuge o deudas grandes, debe considerar seriamente consultar con un abogado sobre su caso.

Si no cumple con cualquiera de estas normas generales, el Juez podrá imponer sanciones contra usted o la parte. Las sanciones pueden ser desacato al tribunal con castigo, multa, cárcel, expulsión de la sala del tribunal o dictar una orden a favor de la otra parte.

REGLAS DEL TRIBUNAL

Cuando asista a una sala del tribunal para una audiencia, el juez escuchará su caso y le dará a cada parte la oportunidad de contar su versión de los hechos. Sin embargo, en la sala del juez, todos deben seguir reglas sobre cómo deben comportarse.

1. Código de Vestimenta

Vístase de manera profesional como si fuera a ir a una entrevista de trabajo importante. Los hombres deben usar pantalones y camisa con cuello. Un traje, chaqueta de vestir y/o corbata para lucir presentable. Las mujeres deben usar vestido, falda y blusa, o pantalón y chaqueta. Nadie debe usar pantalones cortos, camisetas, camisetas sin mangas, sandalias, gafas de sol, sombreros, exceso de maquillaje y joyería, ni cualquier otra ropa informal. El tribunal ordenará que lo/la saquen de la sala del tribunal si está vestido de manera inapropiada. Esto puede resultar en una posposición de su caso.

2. Conducta.

Dentro de la sala del tribunal, se deben seguir estas reglas generales de conducta:

1. Se espera que todas las personas actúen lo mejor que puedan en la sala del tribunal.
2. Usted y su parte testigo deben permanecer en silencio durante la audiencia hasta que el juez les permita discutir cualquier detalle de su caso. Nunca es apropiado hablar, ni siquiera en un susurro, con amigos u otros miembros de la audiencia mientras el tribunal está en sesión.
3. No se permiten alimentos ni bebidas y no se deben consumir dentro de la sala del tribunal.
4. No fume.
5. No mastique chicle.

6. Apague todos los dispositivos electrónicos. Esto incluye su teléfono celular, localizadores, consolas de juegos y computadoras personales/computadoras portátiles/tabletas, a menos que el tribunal y las partes acuerden que se utilizarán para la audiencia.
7. No entre ni salga de la sala del tribunal mientras espera que llamen a su caso.
8. No lleve niños a la corte a menos que hayan sido citados.

Durante la Audiencia,

1. Cuando hable en la sala del tribunal, hable con claridad y en voz suficientemente alta para que el juez y el taquígrafo lo escuchen. Si un taquígrafo del tribunal está presente, estará tomando un acta de lo que se habló en la audiencia. Todas las respuestas para la transcripción deben ser habladas. La comunicación no verbal, como asentir o negar con la cabeza, no es aceptable.
2. Póngase de pie cuando hable con el juez. Cuando se dirija al juez, refiérase a él o ella como "Su Señoría".
3. Cuando se dirija o se refiera a cualquier otra persona, refiérase a él o ella como "Señor", "Señora", "Señorita".
4. No interrumpa al Juez, a los abogados o a cualquier otra parte en la sala del tribunal.
5. Nunca lea nada en el tribunal excepto documentos judiciales.
6. **MANTENGA LA CALMA!** En todo momento debe mantener una postura serena y atenta, ya sea que comparezca como testigo o como parte.

Al igual que el contenido de Reglas para un litigante Pro se/autorrepresentación (en la página 6), cualquier violación de estas pautas generales y cualquier otra regla en la sala del tribunal, puede traer sanciones contra usted o la parte por parte del juez.

3. Amigos y Familiares.

Aunque es posible que desee el apoyo de su familia o amigos, por lo general no debe llevar a niños a los tribunales. A menudo no se permiten niños en el tribunal porque pueden ser una distracción para usted, el juez y otras partes en la sala del tribunal. Los niños sólo pueden entrar a la sala del tribunal si son testigos del caso que se presenta.

4. Puntualidad

Llegue **siempre** a tiempo al tribunal. Una buena regla general es llegar al menos treinta minutos antes para tener tiempo de encontrar estacionamiento, pasar el control de seguridad en el juzgado y ubicar la sala donde se llevará a cabo su audiencia.

Si su audiencia se lleva a cabo virtualmente, evite interrupciones. Se recomienda ubicar una habitación que sea tranquila y que nadie interrumpa.

INICIO GENERAL

Al comenzar o iniciar un proceso civil, como un divorcio, cambio de nombre o una adopción, todo comienza al acudir a la Oficina del Secretario de Distrito. Un representante del Secretario de Distrito le ayudará a recibir sus documentos a radicar.

Si el litigante Pro Se o Auto-Representante, quiere iniciar el proceso primero, se convertirá en el Demandante. Si la otra parte inicia el proceso primero, entonces el litigante Pro Se será el Demandado.

La siguiente página comenzará a brindar información general sobre los pasos que seguirá un litigante Pro Se/Auto representante para ciertos procedimientos legales que realizará.

DIVORCIO

Es un evento emocional significativo, es una experiencia que da forma a la vida de una persona. Acontecimientos como el nacimiento de un hijo, el matrimonio, el duelo por la pérdida de una persona, una enfermedad, un ascenso laboral o un despido.

El divorcio es un proceso emocional importante que pone en movimiento la vida de una persona. Sin embargo, el divorcio conlleva más que un simple acontecimiento emocional. También se inicia un proceso legal.

No proteger sus derechos durante un divorcio, como ocurre con cualquier asunto legal, puede tener consecuencias graves a largo plazo. Las cuestiones más comunes que se resuelven en un divorcio incluyen la división de la propiedad comunitaria (las deudas), la determinación de los derechos de paternidad y la manutención de menores.

Algunas personas contratan abogados para dar seguimiento y resolver los problemas más comunes de sus clientes.

Esta es solo una guía general en caso de que decida solicitar el divorcio y decida representarse a sí mismo como litigante Pro Se/auto representante.

COMO EMPEZAR

Radicación de la Demanda

El cónyuge que solicita el divorcio primero se llama demandante. El otro cónyuge se denomina demandado. La primera decisión que se debe tomar es dónde solicitar el divorcio.

Para solicitar un divorcio en Texas: (1) usted y/o su cónyuge deben haber vivido en Texas durante al menos seis meses antes de radicar petición de divorcio; y (2) debe presentar la solicitud en el condado en el que usted o su cónyuge hayan vivido durante al menos noventa días.

Aunque la mayoría de los divorcios en Texas son “no contenciosos”, a veces las partes alegan razones tales como crueldad o adulterio para buscar una división mayor de los bienes de propiedad conyugal. Debe tener extrema precaución al alegar motivos específicos de divorcio. El Código Familiar de Texas permite al tribunal eliminar acusaciones frívolas e infundadas de mala conducta matrimonial en una solicitud de divorcio. Las cuestiones específicas de tales asuntos deben estar respaldados por hechos y redactados cuidadosamente en la solicitud. En otras palabras, para alegar razones de adulterio, debe decir "El demandante solicita el divorcio basándose en que el demandado ha cometido adulterio" en lugar de "El demandante solicita el divorcio del demandado porque el demandado ha engañado repetidamente al demandante con el/la vecino(a) de al lado". La solicitud también debe indicar brevemente si usted cree que se llegará a un acuerdo con respecto a cualquier asunto de custodia o propiedad y, si no se puede llegar a un acuerdo, qué es lo que usted está solicitando que el tribunal ordene en su caso.

La solicitud de Divorcio Original (también conocida como la demanda de divorcio), junto con dos copias adicionales y los gastos de radicación correspondiente, deben presentarse personal o electrónicamente en la Oficina del Secretario del Distrito en el condado correspondiente. El secretario fechará y archivará el original y fechará las copias para mostrar la fecha y hora en que se presentó la demanda. Al original se le asignará un “número de causa” que aparecerá en la parte superior de la demanda, y a usted se le devolverá una copia. Si decide enviar la solicitud por correo, incluya un sobre pre dirigido y franqueado (con su dirección y una estampilla) para que el secretario le devuelva la copia. La tercera copia se utilizará para notificar al demandado sobre el procedimiento de divorcio. Tenga

en cuenta que la Oficina del Secretario del Distrito le exigirá que pague los gastos de radicación. Esto costos variarán y debe llamar a la Oficina del Secretario del Distrito para determinar cuánto serán el costo de radicación de su caso.

Si no puede pagar los costos de presentación, debe presentar una Declaración Jurada de Incapacidad para Pagar los Costos del Tribunal, al mismo tiempo que presenta su solicitud. Se debe programar una audiencia de indigencia antes de que el caso pueda avanzar. Esta audiencia determinará si el juez decidirá si acepta su declaración jurada de incapacidad para pagar los costos del Tribunal después de la revisión. Si se acepta, se le eximirá de pagar el costo de presentación cualquier costo asociado del tribunal.

Se **recomienda** que una vez que su caso haya sido asignado a un tribunal y si se presentó una declaración jurada de incapacidad para pagar los costos del tribunal, se comunique con el tribunal por correo electrónico para programar la audiencia de indigencia.

Notificación al Cónyuge

El segundo paso es entregarle a su cónyuge (el demandado) la petición de divorcio. Usted, como demandante, debe notificar al demandado a menos que el demandado firme una aceptación o renuncia de citatoria. Una aceptación o renuncia de citatoria es un documento que renuncia al derecho del Demandado a recibir personalmente documentos legales. Si el demandado firma la aceptación, entonces usted puede (1) contratar a un agente de policía del condado, un alguacil o un notificador privado, un profesional que entrega documentos legales a individuos y/o empresas, para que le entregue personalmente la citación al demandado, el cual es un aviso formal de la presentación de la solicitud de divorcio preparado por el Secretario de Distrito; o (2) si, después de una búsqueda diligente, no puede localizar la dirección del Demandado, puede solicitar que el tribunal ordene que el Demandado reciba una notificación o publicación sustituta.

1. El primer y más sencillo método de notificación legal al Demandado es mediante una renuncia de emplazamiento a la notificación. Este se produce cuando el demandado ha aceptado ahorrarle al demandante el tiempo y los gastos de tener que contratar y pagar a un agente del condado, al alguacil o a un notificador privado para que entregue la demanda de divorcio.

La renuncia de emplazamiento solo es válida si la firma el demandado después de que la solicitud de divorcio se haya radicado ante el tribunal y se le haya proporcionado al demandado una copia sellada de la solicitud. Una vez que la renuncia de emplazamiento haya sido firmada por el demandado, la exención deberá presentarse ante el Tribunal.

Para presentar la renuncia de emplazamiento, primero haga una copia de esta. Luego lleve la exención y la copia a la Oficina del Secretario del Distrito y dígame al secretario que desea presentar la renuncia de emplazamiento. El secretario del expediente sellará el original y la copia. El Secretario del Distrito conservará el documento original y le devolverá la copia para sus registros.

A menos que se utilice la presentación electrónica, solo se necesita una copia para presentarla en la Oficina del Secretario del Distrito.

La renuncia del servicio debe estar archivada durante un mínimo de 10 días antes de que se pueda finalizar el divorcio.

2. El segundo método para proporcionar notificación legal al demandado es entregar personalmente la citación al demandado. Esto generalmente implicará el pago de los costos de radicación. Para realizar la notificación personal, deberá proporcionarle al Secretario del distrito la dirección donde cree que se puede notificar al

demandado y solicitar que se emita una citación. Luego, el Secretario del Distrito emitirá una citación y enviará una copia de su petición además al agente de policía o al alguacil del condado donde se notificará al demandado.

Si el demandado será notificado en un condado diferente o si desea que un notificador de proceso privado autorizado haga la entrega a el demandado, el Secretario del Distrito le devolverá la citación. Entonces es su responsabilidad entregar la citación al notificador de proceso correspondiente. La entrega personal se considera completa cuando el notificador entrega la citación al demandado. El notificador de proceso, ya sea un alguacil, un agente de policía o un notificador de proceso privado, debe presentar una declaración jurada ante el tribunal indicando que al demandado se le entregó la citación y la solicitud. Si hay una declaración jurada de indigencia presentada ante el tribunal, el alguacil o el agente pueden renunciar a sus honorarios. Sin embargo, un notificador privado normalmente no renunciará a sus honorarios incluso si hay una declaración jurada de indigencia archivada ante el tribunal, el notificado privado va a requerirle sus honorarios por emplazamiento ejecutado.

El beneficio de un notificador de proceso privado es que intentará notificar al demandado en cualquier lugar y momento en que usted crea que se puede encontrar al demandado, mientras que un alguacil o agente solo puede intentar notificarlo en ciertos momentos del día y de la semana, excepto en domingo.

3. El tercer método para proporcionar aviso legal al demandado de la petición de divorcio es mediante notificación sustituto, anuncio o publicación. Este método requiere una orden Judicial y sólo debe usarse si usted, como demandante, ha intentado todo lo posible y no puede localizar al demandado. Para obtener la notificación mediante publicación, debe solicitar que la Oficina del Secretario del Distrito publique la citación en el juzgado. Después de que haya transcurrido un cierto período de tiempo, el secretario notificará al tribunal que se ha completado la notificación por publicación o sustituto. La notificación por publicación se realiza en el periódico de la ciudad donde se supo que residió por última vez el demandado. Para obtener notificación por publicación, el demandante debe solicitar que el Secretario de Distrito emita una publicación en un periódico en particular autorizado por el Tribunal. Usted será responsable de los costos cobrados por el periódico. Una vez completada la publicación, debe presentar prueba de la publicación en la Oficina del Secretario del Distrito.

Contestación De La Demanda

Una vez que el Demandado ha sido notificado de la petición de Divorcio, ya sea mediante Notificación Personal de Citación o publicación, la fecha límite del Demandado para presentar una respuesta es el lunes siguiente a los **20 días** posteriores a la fecha en que se notifica al Demandado. Sin embargo, en un divorcio, una respuesta aún se considera válida siempre que se presente antes de que el divorcio sea finalizado. Una vez que el demandado presenta una respuesta, tiene derecho a recibir notificación de todas las audiencias de tribunal y a estar presente en el tribunal para cualquier procedimiento del caso. Si el demandado no presenta una respuesta, es posible que usted siga adelante con el divorcio sin notificar al demandado hasta que el caso sea finalizado. Incluso si el demandado no presenta una respuesta, seguirá recibiendo todas las notificaciones de todas las audiencias del tribunal. Si el demandado continúa sin responder después ser notificado(a) con respecto al caso, usted puede solicitarle a la corte que le anote la rebeldía y el tribunal. El Secretario de Distrito enviará el aviso de fallo por incomparecencia al caso.

Contrademanda

Además de una contestación, la parte demandada también podrá presentar una contrademanda. Este documento es similar a la petición de Divorcio Original. Sin embargo, se diferencia de la petición de divorcio porque establece respuesta que el demandado solicita al Tribunal. No es necesario entregar una citación en una contrademanda. Sin embargo, la contrademanda debe enviarse a la parte contraria y se debe incluir y firmar con la contrademanda una certificación de que se envió la contrademanda, conocida como “Certificado de Notificación”.

El “Período de Espera”

Un tribunal no puede conceder un divorcio hasta que la solicitud de Divorcio haya estado pendiente durante al menos sesenta (60) días. Este plazo comienza a correr a partir de la fecha de presentación de la demanda del divorcio ante el Tribunal.

Este “período de espera” sirve para muchos propósitos. A veces permite que las partes se “calmen” y posiblemente se reconcilien. Sin embargo, esto generalmente les da a las partes tiempo para llegar a un acuerdo sobre los detalles de su divorcio pendiente. Llegar a un acuerdo con su cónyuge durante el período de espera puede impedir que una parte externa (normalmente un juez) tome decisiones sobre su vida, sus bienes y su relación con sus hijos.

Después de que una petición de divorcio ha sido presentada, el Tribunal, de oficio, o por moción de cualquiera de las partes, después de notificación y audiencia, podrá otorgar órdenes temporales. Las órdenes temporales establecen las “reglas básicas” para la conducta de las partes durante el período de espera con respecto a asuntos tales como la protección de ambas partes, la preservación de la propiedad y cuestiones relacionadas con los menores, como la manutención y las visitas. El tribunal también puede decidir quién permanecerá temporalmente en la residencia conyugal, qué parte tendrá que mudarse y cómo se pagarán las facturas y gastos de la familia mientras su divorcio está pendiente. Este también es el plazo para presentar una solicitud ante el tribunal para nombrar un terapeuta o un coordinador/facilitador de paternidad. Si el derecho a determinar la residencia principal de los menores o la posesión de los menores es una cuestión contenciosa en el caso, el Tribunal también podría ordenar a las partes que completen una evaluación con un perito para ayudar al Tribunal a determinar cuál es el mejor interés de los menores. los menores podrían serlo. Esto se conoce como “evaluación de custodia” o “estudio social”. Si el demandado presenta una respuesta o comparece ante el tribunal, es posible que sean necesarias negociaciones para llegar a un acuerdo final. Los tribunales exigen o alientan a las partes a intentar llegar a un acuerdo. Un método común de resolución de disputas se llama mediación. La mediación es un proceso confidencial y no vinculante que se puede realizar en cualquier momento durante el proceso de divorcio y el costo corre a cargo de las partes. El mediador es un tercero neutral designado por el tribunal o seleccionado por las partes mediante acuerdo. El mediador se reúne por separado con las partes y trata de ayudar a encontrar una solución común aceptable para ambas partes. La mediación no requiere una resolución o un acuerdo, pero si se llega a un acuerdo, el acuerdo suele ser vinculante. Muchos condados de Texas tienen servicios que ofrecen mediaciones gratuitas o con descuento. En ocasiones, el tribunal también nombrará a un mediador si las partes no pueden llegar a un acuerdo sobre quién será el mediador.

Si no se puede llegar a un acuerdo, las cuestiones se presentarán al juez para un juicio con jurado o sin jurado (si se solicita oportunamente y se pagan los honorarios del jurado) en la audiencia final. Si es necesaria una audiencia final, usted debe solicitar al secretario del tribunal que programe una fecha de juicio final para su caso. Algunos tribunales exigen que la solicitud de audiencia final se realice por escrito.

La ley exige que la parte contraria reciba un aviso de al menos 45 días antes del juicio final. Sin embargo, se puede programar una fecha anterior si el tribunal está disponible y si todas las partes están de acuerdo.

CONCLUSIÓN DEL PROCESO DE DIVORCIO

Plazo

Una vez que finalice el período de espera de 60 días, tiene la oportunidad de programar su caso para una audiencia final. Una audiencia final puede consistir en un juicio con jurado, si se solicita, o un juicio sin jurado. Sin embargo, si usted y el demandado están completamente de acuerdo y han dejado su acuerdo por escrito, la audiencia final puede ser tan simple como responder algunas preguntas y hacer que el juez registre el acuerdo en los registros del tribunal.

Decreto Final de Divorcio

El Decreto Final de Divorcio es una orden Judicial que pone fin a un matrimonio y establece los términos del divorcio. Se completa cuando se llega a él mediante un acuerdo o lo decide el juez o un jurado. El decreto prevé la división de todas las propiedades comunitarias y todas las deudas comunitarias, todos los asuntos de custodia de los menores y establece el monto y la frecuencia de los pagos de manutención de los menores.

Un Decreto Final de Divorcio también puede establecer un cambio de nombre de cualquiera de las partes a un nombre utilizado anteriormente. Generalmente, la esposa podrá utilizar el Decreto Final de Divorcio para cambiar su apellido nuevamente a su apellido de soltera o cualquier otro nombre, siempre que haya sido utilizado anteriormente. No podrá utilizar el Decreto Final de Divorcio para cambiar su nombre por uno nuevo. Esto requiere un procedimiento separado.

Algunos tribunales exigen que un litigante pro se presente un borrador del Decreto Final de Divorcio y reciba la aprobación del decreto antes de comparecer ante el tribunal para la audiencia final.

Es posible que el administrador del tribunal pueda decirle si esto es necesario. Asegúrese de no dejar espacios en blanco en el Decreto Final de Divorcio que presentará al tribunal.

Cualquier orden que usted solicite que firme un juez debe completarse en su totalidad.

Divorcio No Contencioso

Un divorcio simple y no contencioso puede concluirse cuando usted comparece ante el juez y brinde evidencia y testimonio sobre los términos de su divorcio.

Sin embargo, si su divorcio involucra cuestiones contenciosas, como división de propiedad o cuestiones de custodia de los menores, este simple procedimiento no funcionará y debería considerar contratar a un abogado.

En caso de que desee llevar a cabo un divorcio no contencioso, comuníquese con el tribunal para programar una cita. Las citas se programan por correo electrónico. Las audiencias de divorcio no contencioso normalmente se llevan a cabo de forma virtual.

El día de la audiencia final, usted debe tener el Decreto Final de Divorcio original, la Orden de Retención de ingresos, mostrando que la orden de notificación ha estado archivada durante al menos 10 días lista para ser presentada antes de la audiencia final se necesitan tres copias de cada documento.

Cuando su caso llegue al tribunal, recuerde la etiqueta adecuada en la sala del tribunal. El Juez revisará el Decreto Final de Divorcio original y cualquier otro documento presentado. El juez puede hacer algunas preguntas. Si el Juez aprueba el divorcio, se concede el divorcio y se firma el Decreto Final de Divorcio, junto con cualquier otra orden del caso.

Una vez firmada la orden, el Tribunal la archiva en la Oficina del Secretario del Distrito. Si el demandante y el Demandado desean una copia del Decreto Final de Divorcio, acudirán a la Oficina del Secretario del Distrito para solicitar copias. La Oficina del Secretario del Distrito puede cobrar tarifas por las copias.

En los casos en que se ordena manutención de menores, es posible que también deba completar los formularios necesarios para que el Fiscal General o la Unidad de Desembolso de Manutención de Menores procesen la manutención ordenada por el tribunal. El secretario del tribunal tendrá copias de estos formularios para que usted los complete.

Su divorcio se considera definitivo tan pronto como el juez firme y feche el Decreto Final de Divorcio.

Usted y el demandado tendrán un período de espera de 30 días. Este período de espera permite que el Tribunal que emitió el decreto final conserve pleno poder, lo que hace posible que el demandante y el demandado presenten una apelación o moción para un nuevo juicio. Durante este período de espera, ni usted ni el demandado pueden casarse con otra persona. Sin embargo, si el demandante y el demandado quieren volver a casarse entre ellos, el período de espera no existe. Después del día 31, usted y el demandado pueden casarse sin consecuencias legales. También existe la autorización de la corte para poder casarse dentro de los 30 días después de que se conceda el divorcio.

La corte del Distrito Judicial 388th concederá un divorcio auto representado (Pro Se), si todas las partes cumplen con las reglas y procedimientos descritos anteriormente.

CUESTIONES LEGALES QUE INCLUYEN A LOS MENORES

Si usted y el demandado están solicitando el divorcio y hay niños involucrados, ambas partes deben seguir ciertas reglas a continuación:

Plan de Crianza Compartida

En 2005, la Legislatura de Texas estableció una política para que el Código Familiar de Texas exigiera la adición de un “Plan de Crianza Compartida” en el Decreto Final de Divorcio. Esto se conoce como Sección 153.603 del Código Familiar de Texas, Requisito de un Plan de Crianza Compartida en la Orden Final.

Sección 153.603 - Requisito de un Plan de Crianza Compartida en la Orden Final

- (a) Con excepción de lo acordado en la Subsección (b), una orden final en una demanda que afecte la relación entre padres e hijos debe incluir un plan de crianza compartida.
- (b) No se requiere que las siguientes órdenes incluyan un plan de crianza compartida:
 - (1) Una orden que solo modifica la manutención de menores;
 - (2) Una orden que sólo pone fin a los derechos de los padres; o
 - (3) Una orden final descrita en la Sección 155.001(b).
- (c) Si las partes no han llegado a un acuerdo sobre un plan de crianza compartida final en o antes del día 30 antes de la fecha fijada para el juicio sobre el fondo de la cuestión, una de las partes puede presentar y entregar un plan de crianza compartida propuesto ante el tribunal.
- (d) Esta sección no impide que las partes soliciten el nombramiento de un coordinador de paternidad para resolver conflictos parentales.

El Plan de Crianza Compartida cubre en detalle los arreglos de custodia, horarios de visitas, autoridad para tomar decisiones, manutención de menores y comunicación entre los padres. Los elementos que no es obligatorio incluir en el plan de crianza compartida son las modificaciones de la manutención de menores, la terminación de los derechos de los padres y cualquier orden final descrita en la Sección 155.001 (b). Este Código Familiar de Texas ayuda a proporcionar claridad y estructura para los acuerdos de paternidad compartida después de los procedimientos legales. Cualquier pregunta legal relacionada con un plan de crianza compartida debe consultarse con un abogado.

Nombramiento de un Facilitador en los Planes de Crianza Compartida

En 2005, la legislatura de Texas implementó disposiciones para los nombramientos de los coordinadores de crianza compartida en demandas que afectan la relación entre padres e hijos.

En una demanda que afecte la relación entre padres e hijos (como un divorcio, custodia o manutención de menores), el tribunal puede nombrar a alguien conocido como Coordinador de Crianza Compartida. Los deberes principales del coordinador de crianza compartida se limitan a: identificar las disputas, reducir malentendidos, aclarar prioridades, explorar posibilidades de resolución de problemas, desarrollar métodos de colaboración en la paternidad, comprender los planes de paternidad y llegar a acuerdos sobre los asuntos de paternidad que se incluirán en un plan de crianza compartida, cumplir con la orden Judicial con respecto a la tutela o posesión y acceso al menor, implementar planes de crianza compartida, obtener capacitación sobre resolución de problemas, manejo

de conflictos y habilidades de paternidad, y resolver disputas relacionadas con asuntos de paternidad y llegar a una propuesta de resolución conjunta o declaración de intenciones con respecto a esas disputas.

Una de las principales cualificaciones del coordinador de crianza compartida es que no es un abogado así que no constituye la práctica de la ley. El coordinador de crianza compartida designado debe cumplir con las Pautas éticas para mediadores adoptadas por la Corte Suprema de Texas (Expediente misceláneo No. 05-9107, 13 de junio de 2005). El coordinador de crianza compartida designado y las partes o los abogados de las partes deben firmar una declaración de acuerdo para cumplir con las Pautas Éticas para Mediadores. Cualquier incumplimiento por parte del coordinador de crianza compartida dentro de las pautas resultará en su eliminación.

Duración de la Orden de Custodia y Manutención de Menores

Los tribunales de Texas generalmente tienen jurisdicción para dictar órdenes relativas a la manutención y la tutela de un menor hasta que cumpla dieciocho años o hasta que se gradúe de la escuela preparatoria, lo que ocurra más tarde. Sin embargo, esta jurisdicción puede ampliarse si el tribunal determina que un menor tiene una discapacidad física o mental que existe antes de cumplir 18 años y el tribunal determina que el menor no será capaz de mantenerse por sí mismo.

Si tiene un hijo (a) que tiene algún tipo de discapacidad, es importante que consulte con un abogado antes de finalizar su divorcio para asegurarse de preservar los derechos del menor discapacitado.

Custodia de los Menores

El tribunal que maneja un proceso de divorcio también determina quién tendrá la custodia de los hijos del matrimonio. A la gran mayoría de los padres se les concede una “custodia compartida” en caso de divorcio, de modo que ambos padres comparten todos los derechos y deberes relacionados con los hijos. Sin embargo, se puede conceder a una de las partes el derecho exclusivo a tomar determinada decisión. La custodia compartida se puede establecer mediante un acuerdo de los padres o una orden del Judicial.

Incluso en la situación de custodia compartida, el tribunal debe designar a uno de los padres para tener la exclusividad autoridad de determinar la residencia principal de los hijos. Este padre se conoce como custodia principal o “padre con custodia”. Al otro padre se le conoce comúnmente como “padre con visitas”. La mayoría de los padres con custodia principal decidirán la residencia principal de los hijos. Aparte de la decisión sobre la ubicación de la residencia principal de los hijos, la mayoría de las demás decisiones importantes de paternidad de los hijos serán compartidas con los padres. En circunstancias excepcionales, uno de los padres puede ser designado tutor tutela total y el otro como tutor posesorio.

En todos los casos, el tribunal decidirá en última instancia qué acuerdo de custodia es el mejor interés de los hijos.

Al tomar la decisión entre custodia compartida y total, el tribunal considerará si ha existido: (1) violencia familiar; (2) abuso o negligencia infantil; o (3) una orden de protección final emitida. El tribunal también considerará otros factores, tales como; si el otro padre ha estado ausente de la vida de los niños, o historial de conflicto extremo entre los padres por valores educativos, médicos o religiosos. Sin embargo, esto no significa que el otro padre pierda su derecho a visitar a sus hijos. Los únicos derechos que tiene un padre con custodia total sobre un padre con visitas con custodia compartida, relacionan al derecho exclusivo de tomar ciertas decisiones con respecto a la vida de los hijos, como cuestiones de educación y salud.

Otros acuerdos de custodia legal que se pueden ordenar en caso de divorcio incluyen la custodia dividida, en la que uno o más hijos viven con uno de los padres mientras los hijos restantes viven con el otro padre, y la custodia dividida. Esta forma de custodia permite que cada padre o madre tenga al hijo(a) por períodos de tiempo alternos, a menudo cada año o dos años, con derechos iguales de visita. Estos acuerdos legales son mucho menos comunes. Los jueces se muestran reacios a ordenar la custodia dividida, en particular, debido a la firme creencia de que los menores no deben ser separados de sus hermanos y/o hermanas porque no es lo mejor para ellos.

Visitas Supervisadas

Si ha habido un historial de violencia, abuso o negligencia, el tribunal puede exigir que cualquier visita de ese padre sea supervisada. Generalmente, los tribunales nombrarán a un miembro de la familia o a un tercero de mutuo acuerdo para supervisar los períodos de posesión o designarán un centro de supervisión para llevar a cabo la supervisión.

El Derecho de Decidir Donde Vivirá el Menor

Sólo uno de los padres puede tener derecho a establecer la residencia principal de los hijos. El padre o madre que sea nombrado con custodia principal en la custodia compartida, generalmente tendrá restricciones geográficas en cuanto a dónde puede residir con los hijos. Esta restricción geográfica se describe en el decreto final de divorcio y generalmente restringirá la residencia de los hijos al condado en el que residían antes del divorcio si ambas partes aún residen en el mismo condado o en el condado donde el divorcio está pendiente. En ocasiones, los tribunales ampliarán esta restricción geográfica para incluir también los condados contiguos al condado restringido.

Orden de Posesión Regular

Los arreglos de visitas pueden tener muchas variaciones que los padres o madres pueden acordar con respecto a la visitación de los hijos. Si los padres no pueden llegar a un acuerdo, las visitaciones de los hijos generalmente seguirá un cronograma desarrollado por la Legislatura de Texas que está diseñado para ser justo y viable para ambos padres en la mayoría de las circunstancias. La Orden de Posesión Regular establece que al padre o madre sin custodia principal se le conceden visitas del menor a partir de las 6 p.m. cada primer, tercer y quinto viernes de cada mes y finalizando a las 6 p.m. el domingo siguiente, así como todos los jueves por la noche a partir de las 6 p.m. a 8 p.m. durante el año escolar regular. Todos los días festivos, incluyendo el Día de Acción de Gracias, Navidad y las vacaciones de primavera, se dividen entre los padres, lo que le da a uno de los padres el derecho de pasar un día festivo determinado con el menor cada dos años. La orden de visitas regular también establece que el padre o madre sin custodia tenga 30 días con el niño durante el verano, o si el menor vive a más de 100 millas de ese padre.

Orden de Posesión/ Visitas Extendidas

En 1995, la Legislatura de Texas promulgó una disposición que permite al padre o madre que visita elegir tiempos alternos de inicio y finalización de la posesión ejercer la orden de posesión regular.

Según el estatuto actual, el padre o madre que visita puede optar por modificar su período de posesión para que comience en el momento en que la escuela del menor finalice regularmente y finalice en el momento en que se reanude la escuela del menor en vez de las 6 p.m. hora de inicio y finalización.

Para hacer esta elección, el padre o madre que visita príncipe debe hacer esta elección antes o en el momento en que el juez firme la orden de posesión. La elección debe hacerse en un documento escrito presentado ante el tribunal o debe hacerse oralmente por el padre o madre sin custodia en una audiencia pública ante el juez.

Establecimiento de Manutención de Menores

El padre con custodia principal tiene derecho a solicitar recibir manutención de menores en nombre del menor. El monto de la manutención adeudada por el padre o madre que visita dependerá de sus ingresos, así como del número de menores a quienes el padre o madre que visita tiene el deber de mantener..

Si solo hay un hijo(a) del matrimonio y no hay hijos fuera del matrimonio, la manutención de los menores se fijará en el 20 % de los ingresos netos del padre que no tiene la custodia, después de que FICA, el Seguro Social y Medicare se hayan deducido de su cheque de pago. Si hay dos hijos, la manutención de menores se fijará en el 25% de los ingresos netos. Si hay tres hijos, la manutención se fijará en el 30% del ingreso neto y aumentará en incrementos del 5% a partir de entonces. Si hay más de seis hijos, la pensión alimenticia no será inferior a la cantidad correspondiente a cinco hijos.

A partir del 1 de septiembre de 2021, la legislatura de Texas actualizó el código familiar sobre manutención de menores para incluir pautas para la manutención de menores para personas de bajos ingresos. Esta pauta se encuentra bajo el Código Familiar de Texas 154.125. Bajo esta pauta:

Si solo hay un hijo del matrimonio y no hay hijos fuera del matrimonio, la manutención de los hijos podría ser fija en el 15% de los ingresos netos del padre que no tiene la custodia. Esto es como excepción a la regla. Si hay dos hijos, la manutención de menores se fijará en el 20% de los ingresos netos. Si hay tres hijos, la manutención se fijará en el 25% del ingreso neto y aumentará en incrementos del 5% a partir de entonces. Si hay más de seis hijos, la manutención de menores no será inferior a la cantidad correspondiente a cinco hijos.

A continuación, se explica la Sección 154.125 del Código del Familia de Texas con respecto a las pautas para la manutención de los hijos.

Sec. 154.125. APLICACIÓN DE NORMAS/ CRITERIOS TOCANTE A LOS INGRESOS NETOS. (a) Las normas para la manutención de un menor en esta sección están diseñadas específicamente para aplicarse a situaciones en las que los ingresos netos mensuales del obligado no son mayores que la cantidad máxima de ingresos netos a los que son aplicables las pautas legales, según lo publicado más recientemente. Por la agencia del Título IV-D en el Registro de Texas.

(a-1) El monto prescrito por la Subsección (a) se ajusta cada seis años según sea necesario para reflejar la inflación. La agencia del Título IV-D calculará el monto ajustado, que entrará en vigor a partir del 1 de septiembre del año del ajuste, con base en el cambio porcentual en el índice de precios al consumidor durante el período de 72 meses anterior al 1 de marzo del año del ajuste, redondeado al incremento de \$50 más cercano. La agencia del

Título IV-D publicará la cantidad ajustada en el Registro de Texas antes del 1 de septiembre del año en que el ajuste entre en vigor. Para efectos de esta subsección, "índice de precios al consumidor" tiene el significado que le asigna la Sección 341.201 del Código de Finanzas.

(b) Si los recursos netos mensuales del obligado no son mayores que el monto descrito en la subsección (a) y los recursos netos mensuales del obligado son iguales o mayores que el monto descrito en la subsección (c), el tribunal aplicará presuntivamente el siguiente cronograma al emitir la orden de manutención de menores:

PORCENTAJES DE MANUTENCIÓN DE MENORES

CON BASE EN LOS INGRESOS NETOS MENSUALES DEL OBLIGADO (TFC 154.125)

| | |
|------------|--|
| 1 menor | 20% de los ingresos netos del obligado |
| 2 menores | 25% de los ingresos netos del obligado |
| 3 menores | 30% de los ingresos netos del obligado |
| 4 menores | 35% de los ingresos netos del obligado |
| 5 menores | 40% de los ingresos netos del obligado |
| 6+ menores | No menos que la cantidad para 5 menores. |

(c) Si los recursos netos mensuales del obligado son inferiores a \$1,000, el tribunal presumiblemente aplicará el siguiente cronograma al dictar la orden de manutención de los menores:

PORCENTAJES DE MANUTENCIÓN DE MENORES PARA PERSONAS DE BAJOS INGRESOS

CON BASE EN LOS INGRESOS NETOS MENSUALES DEL OBLIGADO

| | |
|------------|--|
| 1 menor | 15% de los ingresos netos del obligado |
| 2 menores | 20% de los ingresos netos del obligado |
| 3 menores | 25% de los ingresos netos del obligado |
| 4 menores | 30% de los ingresos netos del obligado |
| 5 menores | 35% de los ingresos netos del obligado |
| 6+ menores | No menos que la cantidad para 5 menores. |

Añadido por Leyes 1995, 74ª Leg., cap. 20, sec. 1, ef. 20 de abril de 1995.

Enmendado por:

Leyes 2007, 80ª Leg., E.R., cap. 620 (H.B. 448), art. 2, ef. 1 de septiembre de 2007.

Leyes 2009, 81ª Leg., E.R., cap. 767 (S.B. 865), art. 5, ef. 19 de junio de 2009.

Leyes 2021, 87ª Leg., E.R., Cap. 552 (S.B. 286), art. 4, ef. 1 de septiembre de 2021.

A ningún padre que paga manutención se le puede exigir que pague más del 50% de sus ingresos netos para cumplir con todas sus obligaciones de manutención de menores. Estos porcentajes se ajustan ligeramente cuando el padre o madre sin custodia tiene otros hijos fuera del matrimonio por los cuales el padre o madre sin custodia también debe pagar manutención de menores.

El tribunal considerará cualquier factor, como que el padre o madre que no tiene la custodia esté intencionalmente desempleado o que no gane tanto como es capaz de vivir.

Finalmente, un padre o madre con custodia ya sea nombrado tutor principal de custodia compartida o tutor único, no necesita haber estado casado con el padre o madre sin custodia para recibir manutención de menores. Este cálculo de manutención de menores no se aplica cuando el padre sin custodia tiene un ingreso neto mensual de \$8,550.00 o más.

La Legislatura de Texas ha determinado que los siguientes elementos constituyen recursos netos para propósitos de calcular la manutención de menores: (1) 100 por ciento de todos los ingresos salariales y otras compensaciones por servicios personales (es decir, comisiones, pago de horas extras, propinas y bonificaciones); (2) ingresos por intereses, dividendos y regalías; (3) ingresos del trabajo por cuenta propia; (4) ingresos netos por alquiler (alquiler después de deducir los gastos operativos y los pagos de la hipoteca, pero sin incluir elementos no monetarios como la depreciación); y (5) todos los demás ingresos que realmente se reciben, que incluyen indemnizaciones por despido, beneficios de jubilación, pensiones, ingresos fiduciarios, anualidades, ganancias de capital, beneficios de seguridad social distintos de los ingresos de seguridad suplementarios, beneficios de desempleo, beneficios por discapacidad y compensación laboral, ingresos por intereses de pagarés sin importar la fuente, obsequios y premios, manutención conyugal y pensión alimenticia conyugal.

Factores Adicionales para Determinar la Manutención de Menores (TFC 154.123)

Los tribunales de Texas pueden ordenar pagos de manutención de menores que sean diferentes de los porcentajes o normas si el tribunal determina que la aplicación de los porcentajes normales, no sería lo mejor para el menor.

El tribunal considerará factores adicionales que incluyen la edad y las necesidades del menor, los costos de cuidado infantil del menor, la capacidad de ambos padres para contribuir al sustento del menor, la cantidad de tiempo y posesión que ambos padres tienen con el menor, cualquier gasto especial o extraordinaria de educación, atención médica u otros gastos de las partes y el menor, y el costo de viaje para que el padre sin custodia ejerza la posesión o el acceso al menor. Estos factores y otros factores que el tribunal pueda considerar determinarán la manutención del menor.

Gastos Médicos como Manutención de Menores (Adicional) (TFC154.181)

Por lo general, se requiere que el padre sin custodia pague los gastos del seguro médico de los menores como manutención de menores adicional.

Si el padre con custodia mantiene un seguro médico para los menores, entonces el padre sin custodia deberá reembolsar al padre con custodia el costo de la prima del seguro médico para el seguro médico de los menores. Si el padre sin custodia mantiene un seguro médico para los menores, entonces el padre sin custodia deberá mantener una cobertura de seguro médico para los niños a su propio costo.

El tribunal también exigirá a los padres que paguen cualquiera o todos los gastos de atención médica razonables y necesarios de los menores que no estén cubiertos por la prima del seguro médico o no sean reembolsados por el seguro médico, como copagos y deducibles para los menores. Por lo general, el tribunal exigirá que los padres dividan estos costos como manutención de menores adicional.

A partir del 1 de septiembre de 2018, los padres que pagan manutención tendrán que un plan médico con cubierta dental para los menores.

Orden de Retención de la Manutención por Empleador

Los tribunales de Texas exigen que se firme una orden de retención de manutención del empleador en el momento en que finaliza un divorcio con hijos. Una Orden de Retención de manutención del Empleador ordena al empleador del padre que no tiene la custodia tomar la manutención de los menores adeudada directamente del cheque de pago del padre que no tiene la custodia. Luego, el empleador envía todos los pagos de manutención de los menores a un centro de procesamiento central donde se procesan los cheques y se envían al padre a quien se le debe la manutención.

Modificación de la Manutención de Menores

Para solicitar un cambio, el padre o madre que solicita la modificación deberá presentar una solicitud de modificación, en la que busca modificar el decreto final de divorcio. A menos que haya un cambio material y sustancial en las circunstancias, como que el padre o madre que no tiene la custodia reciba un gran aumento, o que el menor de repente necesite manutención adicional debido a una enfermedad, la manutención de los menores generalmente sólo puede modificarse cada tres años, y entonces, sólo si el monto del pago de manutención infantil será más de 20% o \$100 de lo que se paga actualmente.

Curso o Clases de Co-Paternidad por Mandato del Tribunal

En Texas, muchos condados ahora exigen que las partes en un divorcio con hijos asistan a un curso para de co-paternidad antes de la fecha del divorcio. Si se requiere este curso de co-paternidad, la mayoría de los tribunales no permitirán que las partes comprueben su divorcio hasta que ambas partes hayan presentado su certificado de finalización ante el tribunal. Si no ha recibido ningún tipo de notificación de este requisito por parte del tribunal, comuníquese con el administrador del tribunal para asegurarse de que este curso no sea necesario antes de programar la comprobación de su divorcio. Si esto es necesario, asegúrese de obtener el certificado de finalización de ambas partes y presentarlo ante el tribunal antes de la fecha de divorcio.

TERMINACIÓN de DERECHOS PATERNO FILIALES Y ADOPCIÓN DE MENORES

Según el Departamento de Servicios Familiares y de Protección de Texas, la adopción es el proceso legal mediante el cual un menor se une a una familia diferente a la de sus padres biológicos. Es un compromiso permanente y de por vida con un menor. La adopción transfiere todos los derechos y responsabilidades de los padres biológicos a los padres adoptivos.

En general, cualquier adulto que cumpla con los requisitos del Código Familiar de Texas puede adoptar un menor. Si un matrimonio busca adoptar un menor, ambos cónyuges deben firmar la solicitud de adopción.

En el estado de Texas, un menor es menor de 18 años, no está casado y no ha estado casado. Los menores mayores de 12 años deben dar su consentimiento para la adopción.

Un menor que reside en Texas puede ser adoptado si:

1. La relación entre padres e hijos respecto de cada uno de los padres vivos del menor ha sido terminada o se pretende terminar con la demanda de adopción.
2. El menor tiene al menos dos años; la relación entre padres e hijos ha terminado respecto de uno de los padres, y:
 - a. El adulto que busca adoptar ha sido un tutor principal o ha tenido “cuidado, posesión y control real” del niño durante seis (6) meses antes de la adopción, o es el ex padrastro del niño, y el padre no terminado dar su consentimiento a la adopción, o
 - b. El adulto que busca adoptar es el padrastro del menor y ha sido tutor principal o ha tenido “cuidado, posesión y control real” del niño durante un año antes de la adopción.

En caso de que un litigante Pro Se/ auto representante que desee adoptar un menor, el padre adoptivo debe presentar una solicitud de adopción en el tribunal del condado donde reside el menor.

Se programa una audiencia en el tribunal donde el juez revisa el caso. La adopción se finaliza una vez que el juez revisa y confirma que el padre adoptivo sirve al mejor interés del menor y le otorga la patria potestad.

Para obtener más información sobre la adopción, el Departamento de Servicios Familiares y de Protección de Texas proporcionará orientación adicional en <https://www.dfps.texas.gov/>.

PROPIEDAD MATRIMONIALES

Con respecto a la información relativa a las propiedades conyugales, se recomienda visitar a un abogado autorizado para obtener asesoría legal. Existen múltiples factores de riesgo podrían estar involucrados con las propiedades conyugales para las partes. Si el caso implica un cierto riesgo relacionado con la información que se indica a continuación, un abogado puede ser una opción viable para ayudar a reducir el riesgo.

Presunción de Propiedad Comunitaria

Texas es un estado de “propiedad comunitaria”. Es decir, todas las propiedades que pertenecen a las personas casadas en el momento de la disolución del matrimonio, ya sea por muerte o divorcio, se presumen propiedad de ambos cónyuges. Las deudas contraídas durante el matrimonio se presumen deuda comunitaria y se presumen debidas por ambos cónyuges. La deuda comunitaria también debe dividirse en caso de divorcio.

La presunción de propiedad comunitaria sólo puede superarse mediante pruebas claras y convincentes de que ciertas propiedades son separadas, en lugar de propiedades comunitarias. Esto se hace rastreando e identificando claramente la propiedad como propiedad separada en el momento en que se adquirió por primera vez. La documentación que demuestre claramente que la propiedad está separada siempre es necesaria si las partes no se ponen de acuerdo sobre si un bien es separado o comunitario. En consecuencia, el testimonio de que las propiedades son separadas probablemente será insuficiente para probar la naturaleza separada de un bien sin otro respaldo documental.

Propiedad Separada

La propiedad adquirida antes del matrimonio y la propiedad adquirida durante el matrimonio mediante donación o herencia, o con fondos que en sí mismos eran propiedad separada, se consideran propiedad separada.

La recuperación de daños personales por parte de un cónyuge por una pérdida sufrida durante el matrimonio también es propiedad separada. Sin embargo, la recuperación por pérdida de capacidad de generar ingresos no es propiedad separada.

Los cónyuges pueden celebrar un acuerdo escrito firmado conocido como Acuerdo de propiedad prematrimonial o matrimonial, que documenta los derechos de propiedad separados o puede convertir la propiedad comunitaria en propiedad separada.

Reclamaciones de Reembolso

Cuando los cónyuges aportan fondos de bienes comunitarios o pagan deudas de la propiedad separada de uno de los cónyuges, o si la propiedad separada de un cónyuge aporta fondos o paga deudas comunitarias o deudas separadas del otro cónyuge, se puede presentar un reclamo de reembolso.

Ejemplo: un cónyuge compró una casa antes del matrimonio, pero luego pagó la hipoteca de la casa durante el matrimonio o si uno de los cónyuges utilizó fondos heredados para pagar una tarjeta de crédito comunitaria.

Hay ciertos tipos de pagos o deudas que no están sujetos a reclamación de reembolso. Una parte no puede solicitar el reembolso del pago de préstamos estudiantiles, pagos de valor nominal, gastos diarios de un menor o de un cónyuge o pagos de manutención de menores o manutención del cónyuge. Las leyes sobre reclamaciones de reembolso pueden ser complicadas según la situación, por lo que es recomendable consultar a un abogado si surge este problema.

Acuerdos de Propiedad Matrimonial y Prematrimonial

En cualquier momento antes o durante el matrimonio, los cónyuges pueden celebrar un acuerdo escrito firmado sobre si ciertos bienes o deudas serán comunitarios o separados y cómo se dividirían las propiedades en caso de divorcio. Un acuerdo que se celebra antes del matrimonio se llama acuerdo "prenupcial" o "prematrimonial". Un acuerdo prematrimonial entra en vigor en la fecha en que las partes se casan y generalmente está diseñado para limitar la acumulación de bienes y deudas comunitarias.

Un acuerdo celebrado durante el matrimonio es un Acuerdo de propiedad matrimonial, también conocido como "Partición" o Acuerdo "Post-nupcial".

Un acuerdo celebrado después del matrimonio suele ser muy similar a un acuerdo prematrimonial. Sin embargo, las partes de un acuerdo de propiedad matrimonial a menudo acuerdan convertir la propiedad comunitaria a propiedad separada de las partes, "dividiendo" así la propiedad comunitaria entre los cónyuges. Es importante revelar la existencia de un acuerdo de propiedad al tribunal para que el juez pueda dividir la propiedad según el acuerdo de las partes.

División de Propiedad Comunitaria

Se supone que la propiedad y la deuda comunitarias deben dividirse de la manera que el tribunal "considere justa y correcta, teniendo debidamente en cuenta los derechos de cada parte y de los hijos del matrimonio". Esto no significa que la propiedad o la deuda comunitaria deban necesariamente dividirse en partes iguales, y a menudo no será así. El juez que divide la propiedad y deudas comunitarias puede considerar muchos factores, como el tamaño de los patrimonios separados de ambos cónyuges y cualquier culpa que haya causado el divorcio.

La propiedad comunitaria no siempre se puede dividir fácilmente. Por ejemplo, la situación en la que dos personas son dueñas de una casa y quieren divorciarse. La solución más sencilla sería que el juez ordenara a las partes vender la casa y dividir el producto. Sin embargo, hay menores involucrados. El juez a menudo ordenará que se permita al cónyuge con quien vivirán los hijos permanecer en la casa con los menores. Continuarán viviendo en el hogar para no perturbar ni alterar sus vidas. Sin embargo, esto no significa necesariamente que el otro cónyuge pierda el interés comunitario en la casa. El juez puede ordenar que se venda la casa y que las ganancias se dividan después de que el menor de los hijos cumpla 18 años. Otro remedio puede ser otorgar la propiedad total de la casa al cónyuge con quien vivirán los hijos, pero darle al otro cónyuge el interés total en alguna otra propiedad comunitaria, como un rancho, una casa de vacaciones, una cuenta de ahorros o una cuenta de jubilación para compensar el valor líquido de la vivienda otorgada al otro cónyuge.

Muchos factores influyen en la decisión de un juez con respecto a la división de propiedad comunitaria en un asunto de divorcio contenciosos. A veces las partes pueden acordar a casi cualquier tipo de división que consideren justa. Si se llega a un acuerdo, es importante que el acuerdo divida toda propiedad conyugal a riesgo de tener que regresar al tribunal para solicitar al Juez que divida un bien o deuda que no se abordó en el proceso de divorcio original.

Manutención Conyugal (Alimony)

La manutención conyugal es un pago que se ordena realizar con los ingresos futuros de uno de los cónyuges para la manutención del otro cónyuge. Texas no reconoce el término común de “alimony” (pensión alimenticia conyugal) pero la manutención es esencialmente el mismo término. Los cónyuges pueden acordar la manutención conyugal.

Un juez puede ordenar manutención conyugal sólo si el cónyuge que solicita la manutención carecerá de bienes suficientes, incluyendo la propiedad separada del cónyuge, en el momento del divorcio para satisfacer las necesidades mínimas razonables de ese cónyuge y: (1) la parte que paga ha sido condenada o recibió una adjudicación diferida por un acto constitutivo de violencia familiar dentro de los dos años anteriores a la presentación de la demanda, o durante el divorcio; (2) las partes han estado casadas durante al menos 10 años y el cónyuge receptor no tiene la capacidad de obtener ingresos suficientes para cubrir las necesidades mínimas razonables de ese cónyuge; (3) el cónyuge no puede obtener ingresos suficientes para satisfacer sus necesidades mínimas razonables debido a una discapacidad física o mental que lo incapacita; o (4) debido a que el cónyuge cuida a un hijo discapacitado, el cónyuge no puede obtener ingresos suficientes para cubrir las necesidades mínimas razonables de ese cónyuge.

El tribunal también está limitado en cuanto a la cantidad de manutención que puede ordenar y la duración de la manutención. El juez solo debe ordenar lo que sea necesario para satisfacer las necesidades mínimas razonables del cónyuge receptor y el juez no puede ordenar más de \$5,000 por mes o el 20 % del ingreso bruto mensual del cónyuge que paga, lo que sea menor.

Las concesiones de manutención del cónyuge también se limitan a un período de tiempo basado en la duración del matrimonio, a menos que el cónyuge receptor no pueda cubrir su propia manutención debido a una discapacidad mental o física incapacitante o porque ese cónyuge esté cuidando a un niño con discapacidad mental o discapacidades físicas. El Capítulo 8 del Código Familiar de Texas delinea específicamente los parámetros para que el tribunal ordene manutención del cónyuge como resultado de un divorcio. Si la manutención del cónyuge es ordenada por un tribunal, a menudo es tan ejecutable como la manutención de menores y el incumplimiento de pagarla puede resultar en multas o incluso encarcelamiento. La manutención del cónyuge también puede tener implicaciones en el impuesto sobre la renta y es importante consultar a un contador público certificado para determinar si los pagos son deducibles o deben ser declarados como ingresos.

CAMBIO DE NOMBRE

Hay dos tipos de cambio de nombre. 1.) Cambiar su nombre como adulto, y 2.) cambiar el nombre del menor.

Si continúa solicitando un cambio de nombre como Pro Se/ Auto representante, no se comunice con el tribunal ni con el personal del tribunal para obtener asesoría legal. Recuerde que usted es responsable de obtener y presentar los documentos necesarios y hacer continuar con su caso.

CAMBIO DE NOMBRE DE ADULTOS

Cambiar su nombre no elimina ningún derecho legal, responsabilidad o deuda que tuviera bajo su nombre original. No otorga ningún derecho nuevo. No le permitirá escapar de la responsabilidad civil o penal. No le ayudará a escapar de sus acreedores; usted seguirá siendo responsable de cualquier deuda que tenga bajo su nombre original.

Según el Código Familiar de Texas para el cambio de nombre de adulto, estos son los requisitos:

Sec. 45.101. QUIÉN PUEDE SOMETER LA SOLICITUD; SEDE. Un adulto puede presentar una solicitud solicitando un cambio de nombre en el condado de su lugar de residencia. (Enmendado por las Leyes 1995, 74ª Leg., cap. 20, sec. 1, ef. 20 de abril de 1995.)

Sec. 45.102. REQUISITOS DE SOLICITUD.

(a) Una solicitud para cambiar el nombre de un adulto debe ser verificada e incluir:

- 1) el nombre actual y lugar de residencia del solicitante;
- (2) el nombre completo solicitado para el solicitante;
- (3) el motivo por el que se solicita el cambio de nombre;
- (4) si el solicitante ha sido objeto de una condena firme por delito grave;
- (5) si el solicitante está sujeto a los requisitos de registro del Capítulo 62, Código de Procedimiento Penal; y
- (6) las huellas dactilares del solicitante en un formato de tarjeta de huellas dactilares aceptable

para el Departamento de Seguridad Pública y la Oficina Federal de Investigaciones.

(b) La solicitud debe incluir cada uno de los siguientes o una explicación razonable de por qué no se incluye la información requerida:

(1) del solicitante:

- (A) nombre completo;
- (B) sexo;
- (C) raza;
- (D) fecha de nacimiento;
- (E) número de licencia de conducir para cualquier licencia de conducir emitida en los 10 años anteriores a la fecha de la solicitud;
- (F) número de seguro social; y
- (G) número asignado del FBI, número de identificación estatal, si se conoce, o cualquier otro número de referencia en un sistema de registro de antecedentes penales que identifique al solicitante;

(2) cualquier delito felonía o delito menor de Clase C por el cual se haya acusado al solicitante; y
(3) el número de caso y el tribunal si se emitió una orden o se presentó o presentó un instrumento de acusación por un delito descrito en la Subsección (b)(2).

(c). Un solicitante no está obligado a proporcionar la dirección del lugar de residencia del solicitante o el motivo del solicitante para el cambio de nombre solicitado como lo requiere la Subsección (a) si el solicitante proporciona una copia de una tarjeta de autorización que certifique que el solicitante es participante en el programa de confidencialidad de domicilio administrado por el fiscal general. Artículo 58.059 Código de Procedimiento Penal.

CAMBIO DE NOMBRE EN PROCESO DE DIVORCIO

Para un cambio de nombre a través de un divorcio generalmente se relaciona con la esposa que tomó el apellido del esposo y lo cambia nuevamente a su apellido de soltera. Ella debe solicitar al tribunal en el Decreto Final de Divorcio que haga la solicitud del cambio de nombre a su apellido de soltera. El juez revisará la solicitud y podrá hacer un seguimiento con preguntas antes de tomar una decisión final, sin cargo extras.

CAMBIO DE NOMBRE GENERAL

Para un cambio general de nombre, deberá acudir a la Oficina de la Secretaria del Distrito para solicitar y presentar una solicitud de cambio de nombre. Siga las instrucciones dadas por la Secretaria del Distrito. Tenga en cuenta que se le cobrará uno costos de radicación de la Oficina del Secretario del Distrito.

Según el Código Familiar de Texas, Sección 45.102, se le pedirá que complete una verificación de antecedentes penales, con sus huellas digitales al Departamento de Seguridad Pública (DPS siglas en inglés), y a la Oficina Federal de Investigaciones (FBI siglas en inglés). Las huellas dactilares deben ser tomadas por un proveedor de servicios certificado aprobado por DPS y FBI. La solicitud de huellas dactilares le proporcionará el proveedor de servicios aprobado por el DPS y el FBI y cuánto deberá pagar por el servicio. Presente también las huellas dactilares en la Oficina del Secretario del Distrito. DPS enviará la respuesta al tribunal.

Notifique al tribunal sobre la programación de una audiencia una vez que se hayan presentado todos los documentos. El tribunal programará una audiencia donde el juez revisará la solicitud de cambio de nombre. El juez pedirá que se hagan preguntas de seguimiento antes de que se tome una decisión final.

CAMBIO DE NOMBRE EN MENORES

El nombre de un menor no es un cambio automático a diferencia de un cambio de nombre de un adulto. Si un padre se casa o se divorcia y quiere cambiar el nombre de sus hijos, es posible que deba solicitar una orden Judicial.

Según el Código Familiar de Texas, para un cambio de nombre de un menor, a continuación la inf:

Sec. 45.001. QUIÉN PUEDE SOMETER LA SOLICITUD. Un padre, tutor principal o tutor de un menor puede presentar una solicitud pidiendo un cambio de nombre del menor en el condado donde este reside. Enmendado por las Leyes 1995, 74ª Leg., cap. 20, sec. 1, ef. 20 de abril de 1995.

Sec. 45.002. REQUISITOS DE SOLICITUD. (a) Una solicitud para cambiar el nombre de un menor debe ser verificada e incluir:

- (1) el nombre actual y lugar de residencia del menor;
- (2) el motivo por el que se solicita un cambio de nombre;
- (3) el nombre completo solicitado para el menor;
- (4) si el menor está sujeto a la jurisdicción exclusiva continua de un tribunal según el Capítulo

155; y

- (5) si el niño está sujeto a los requisitos de registro del Capítulo 62, Código de Procedimiento

Penal.

(b) Si el niño tiene 10 años o más, se debe adjuntar a la solicitud el consentimiento por escrito del menor para el cambio de nombre. Enmendado por las Leyes 1995, 74ª Leg., cap. 20, sec. 1, ef. 20 de abril de 1995; Leyes 1999, 76ª Leg., cap. 1390, art. 1, ef. 1 de septiembre de 1999; Leyes 2003, 78ª Leg., cap. 1300, art. 5, ef. 1 de septiembre de 2003. Es indispensable que se notifique al otro padre, tutor príncipe o tutor de un menor mediante citatoria

Sec. 45.003. CITATORIA. (a) Las siguientes personas tienen derecho a citatoria en un juicio conforme a este subcapítulo:

- (1) un padre del menor cuyos derechos de paternidad no han sido terminados;
- (2) cualquier tutor del menor; y
- (3) cualquier guardián del menor.

(b) La citatoria debe emitirse y entregarse de la misma manera que según el Capítulo 102. Enmendado por las Leyes 1995, 74ª Leg., cap. 20, sec. 1, ef. 20 de abril de 1995.

Sec. 45.0031. ACEPTACIÓN/ EXENCIÓN DE CITATORIA. (a) Una parte de una demanda conforme a este subcapítulo puede renunciar o aceptar la emisión o notificación de citación después de que se haya interpuesto la demanda presentando ante la secretaria del tribunal de desmido en el que se presentó la demanda, la renvída de citatoria o aceptación de la otra parte reconociendo la citatoria o renuncia de una copia de la solicitud presentada.

(b) La parte que ejecuta la exención no podrá firmar la exención utilizando una firma digitalizada.

(c) La renuncia de citatoria o aceptación debe contener la dirección postal de la parte que ejecuta la exención.

(d) Pese a el Artículo 132.001, TRCP, la renuncia de citatoria o aceptación deberá juramentarse ante un notario público que no sea abogado del proceso. Esta subsección no se aplica si la parte que ejecuta la exención está encarcelada.

(e) Las Reglas de Procedimiento Civil de Texas no se aplican a una renuncia de citatoria o renuncia según esta sección.

(f) Para propósitos de esta sección, "firma digitalizada" tiene el significado que le asigna la Sección 101.0096. (TRCP)

Sec. 45.004. ORDEN. (a) El tribunal puede ordenar que se cambie el nombre de un menor si:

(1) el cambio es en beneficio del menor; y

(2) para un menor sujeto a los requisitos de registro del Capítulo 62, Código de Procedimiento Penal:

(A) el cambio es de interés público; y

(B) la persona que presenta la solicitud en nombre del menor proporciona al tribunal prueba de que el menor ha notificado a la autoridad policial local correspondiente sobre el cambio de nombre propuesto.

(b) Si el menor está sujeto a la jurisdicción continua de un tribunal conforme al Capítulo 155, el tribunal deberá enviar una copia de la orden al archivo de registro central según lo dispuesto en el Capítulo 108.

(c) En esta fracción, "autoridad local policial" tiene el significado que le asigna el artículo 62.001, Código de Procedimiento Penal.

RESPONSABILIDADES EN UN CAMBIO DE NOMBRE

(1) liberar a un menor de cualquier responsabilidad incurrida en el nombre anterior de tal menor; o

(2) anular cualquier derecho que el menor tuviera sobre el nombre anterior de tal menor.

El padre presentará una solicitud ante el tribunal para solicitar el cambio de nombre del menor. Esto incluye presentar una solicitud a través de la Oficina del Secretario del Distrito.

Se requerirá el consentimiento del menor para el cambio de nombre si tiene 10 años o más. El formulario de consentimiento debe estar firmado por el menor. No se necesita consentimiento si son menores de 10 años.

Se llevará a cabo una audiencia del tribunal donde el juez revisará y decidirá si aprueba el cambio de nombre del menor.

NOTA FINAL

El Tribunal de Distrito 388 diseñó este manual para beneficio de los representantes litigantes que no pueden costear una representación legal u optaron por la representación propia.

Lo anterior es una herramienta general para ayudar y no pretende sustituir la asesoría o la representación legal. Este manual tiene únicamente fines informativos.

Al representarse a sí mismo, actúa como su propio abogado. Debe de hacer la investigación de su caso y avanzar hasta el resultado final.

Como se indicó anteriormente en este manual, el tribunal y el personal del tribunal **NO TIENEN PERMITIDO** brindar asesoría legal.

SÓLO los abogados autorizados pueden brindar asesoría legal.

APÉNDICE

REPASANDO EL PROCESO DE EL DIVORCIO NO CONTENCIOSO:

A continuación, se presenta un resumen simplificado de un proceso de divorcio no contencioso. Las ilustraciones de 1 al 5 presentan diagramas por pasos que muestran el proceso gráficamente.

1. Inicio del Divorcio

- a. Prepare su Solicitud de Divorcio Original
- b. Interponga su Solicitud en la Oficina de la Secretaria de Distrito.
- c. Proporcione a su cónyuge notificación legal del divorcio, usando ya sea:
 - (1) Una Notificación de Citación; o
 - (2) Exención de Citación; o
 - (3) Notificación mediante Publicación o Colocación

2. Respondiendo al Divorcio

- a. Su cónyuge pudiera presentar una Respuesta
- b. Su cónyuge pudiera presentar otros documentos del tribunal o solicitar audiencias de tribunal.

3. Periodo de Espera

- a. Espere el periodo obligatorio de 60 días después de que su Solicitud fue interpuesta.
- b. Durante este tiempo puede ocurrir una Audiencia Temporal y/u Órdenes Temporal.
- c. Durante este tiempo pudieran ocurrir Negociaciones y/o Mediación.
- d. El tribunal pudiera exigir clases de paternidad si hay menores involucrados en el divorcio.

4. Finalización de Su Divorcio

- a. Prepare su Decreto de Divorcio
- b. Programe su divorcio para una audiencia final, ya sea
 - (1) en los expedientes de lo no contencioso del tribunal
 - (a) si usted y su cónyuge han llegado a un acuerdo, o
 - (b) si su cónyuge no ha presentado una Respuesta o de alguna manera ha comparecido ante el tribunal en el divorcio.
 - (2) en los expedientes de lo contencioso del tribunal
 - (a) si usted no tiene un acuerdo y su cónyuge ha presentado una Respuesta o ha comparecido ante el tribunal.
 - (b) proporcione a su cónyuge una notificación por escrito de la fecha, hora y ubicación del juicio (audiencia de tribunal de lo contencioso).
 - (c) Finalice su divorcio ante el Juez en la audiencia.
 - (d) Si su divorcio incluye la manutención de menores, establezca la cuenta de manutención de menores y emita la orden de retención de manutención de menores de acuerdo con la directiva de la oficina del secretario de distrito de su localidad.
 - (e) Asegúrese de que ya sea usted o el tribunal proporcionen una copia de la Orden Judicial a su excónyuge.

ILUSTRACIÓN # 1: RESUMEN DEL PROCESO DE DIVORCIO NO CONTENCIOSO

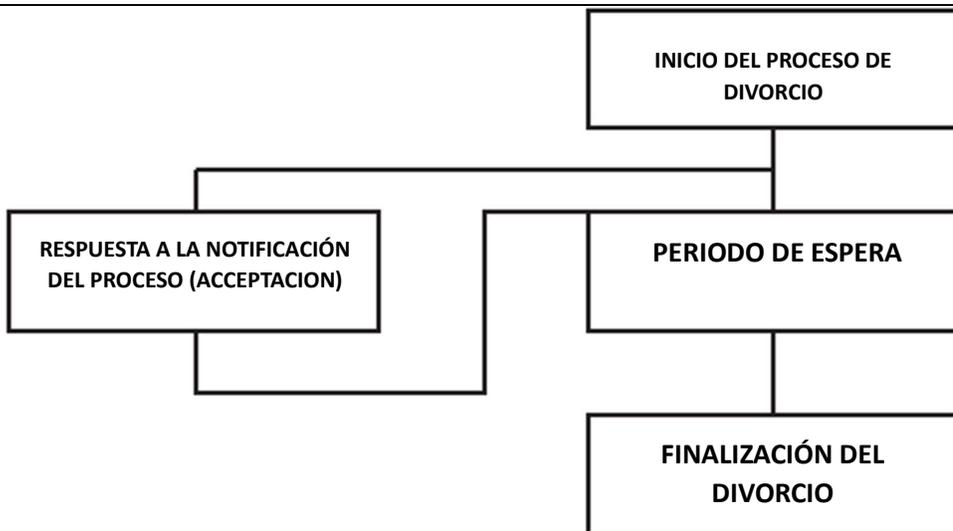


ILUSTRACIÓN #2

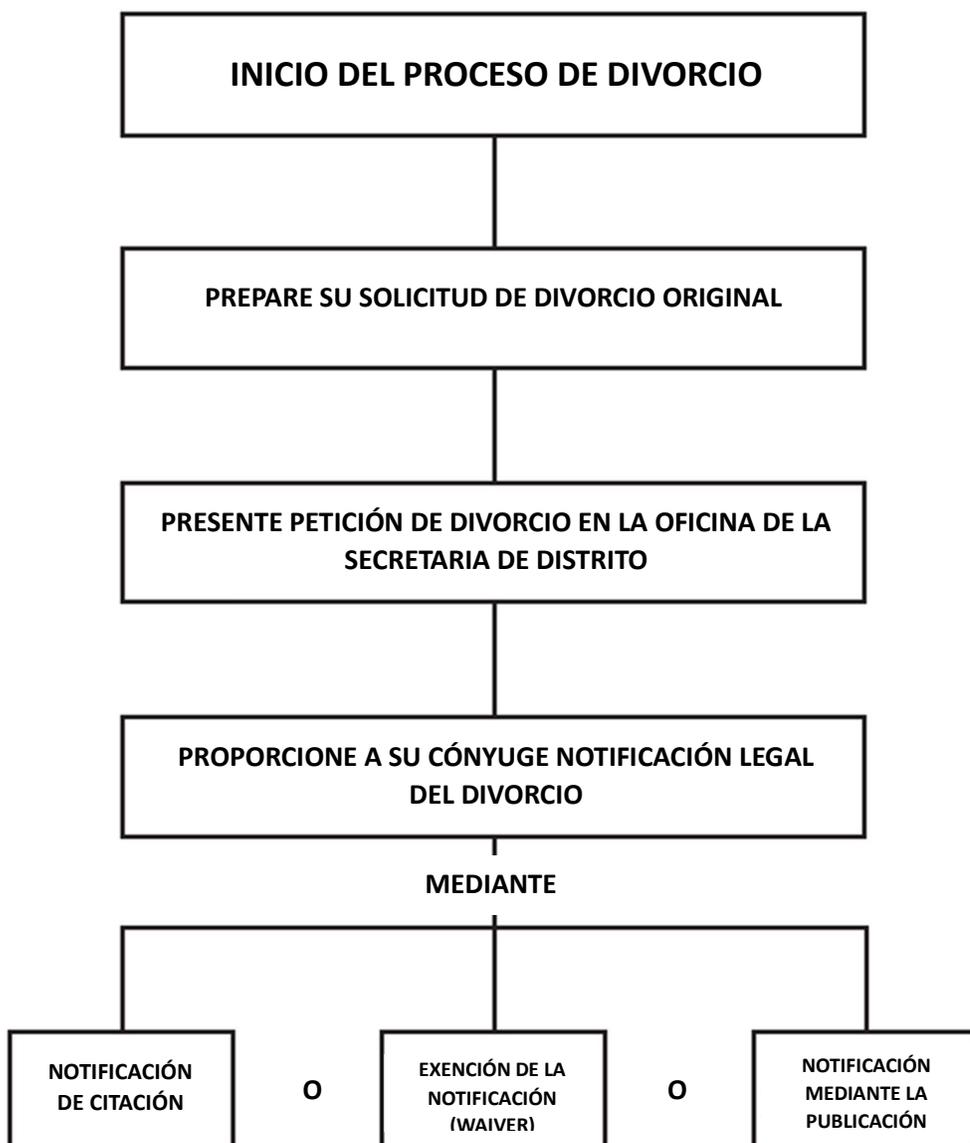
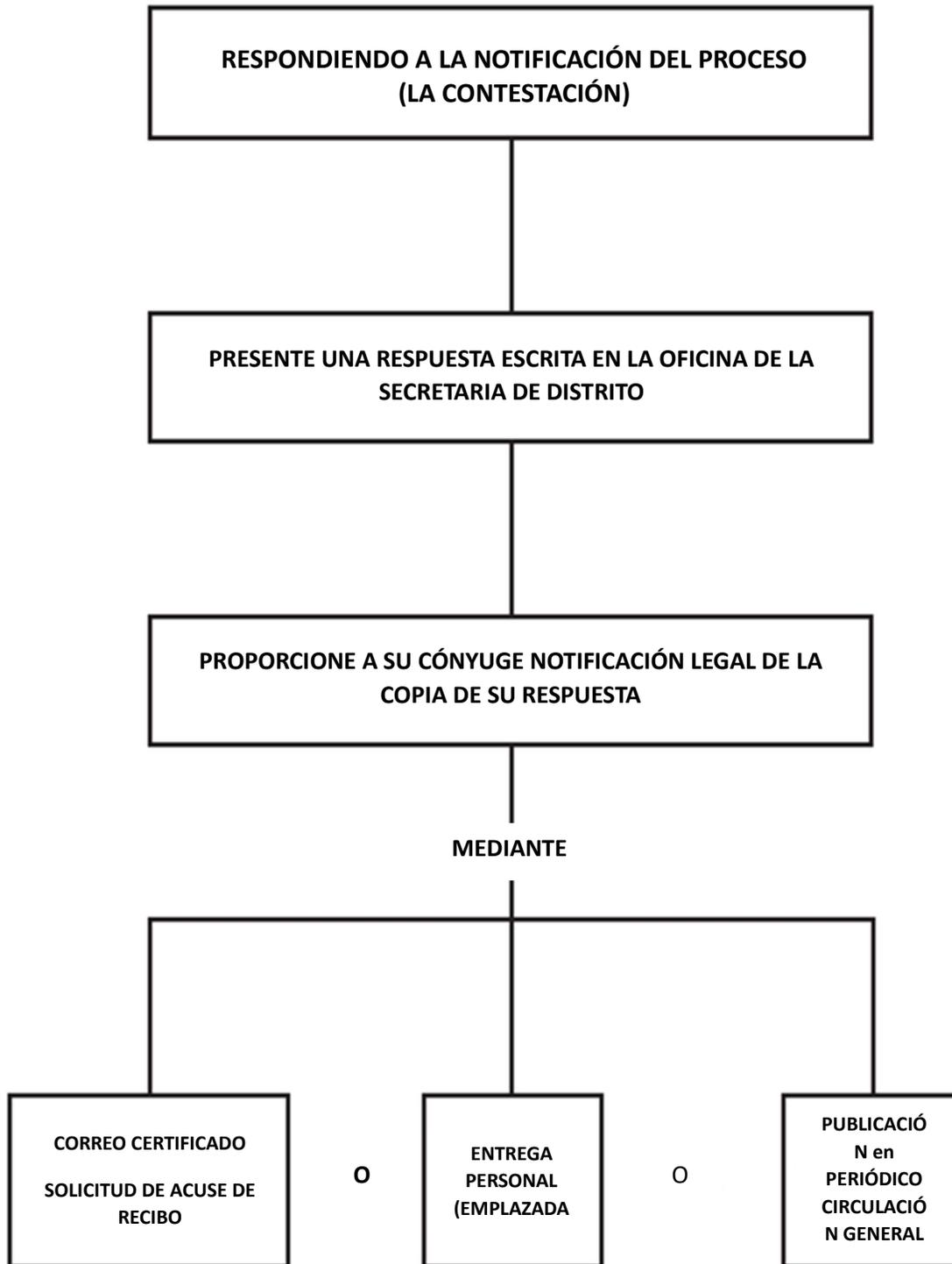


ILUSTRACIÓN #3



LE RECOMENDAMOS QUE BUSQUE LA ASESORÍA DE UN ABOGADO SI ESTÁN IMPLICADAS DISPUTAS SOBRE LA CUSTODIA DE MENORES

ILUSTRACIÓN #4

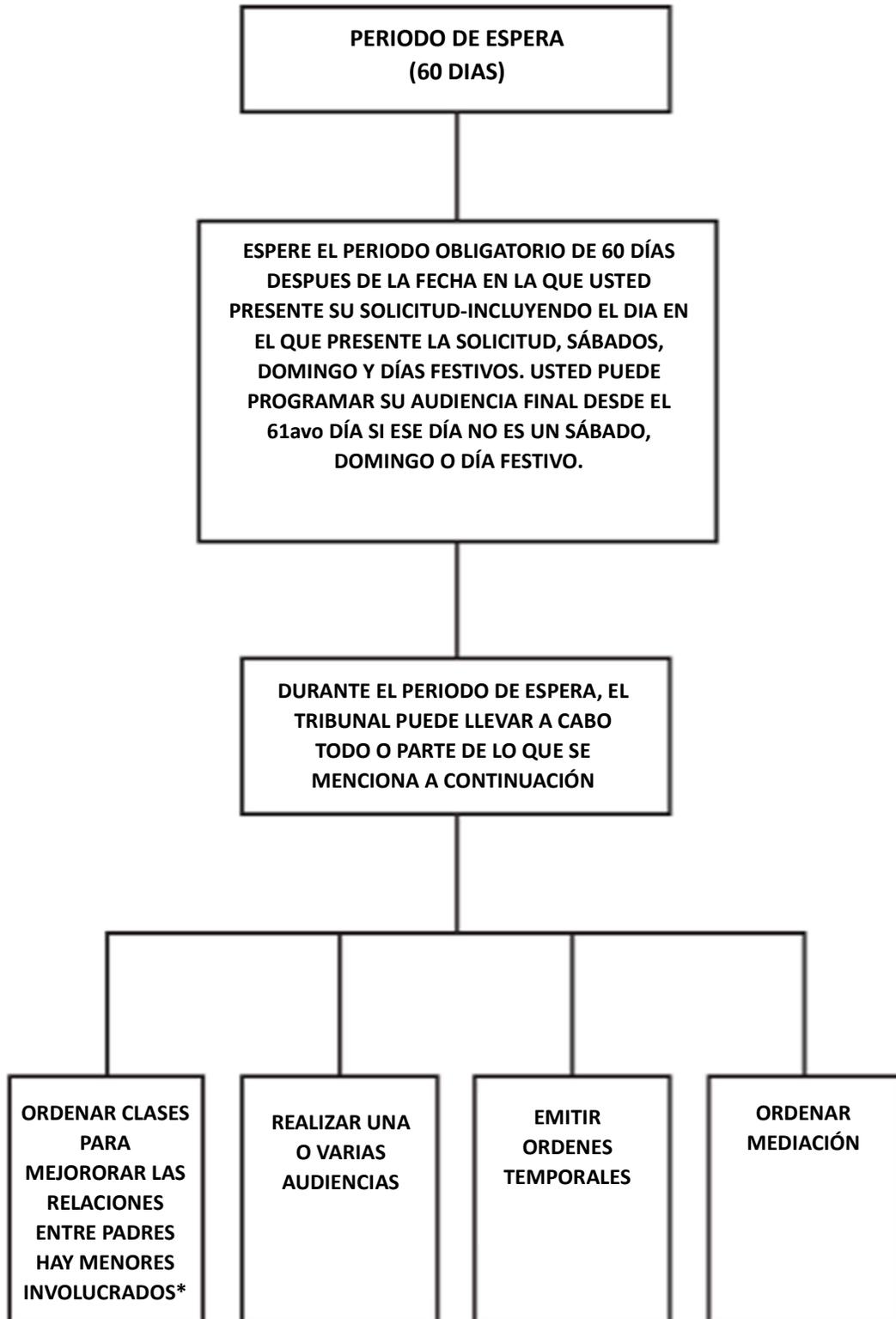
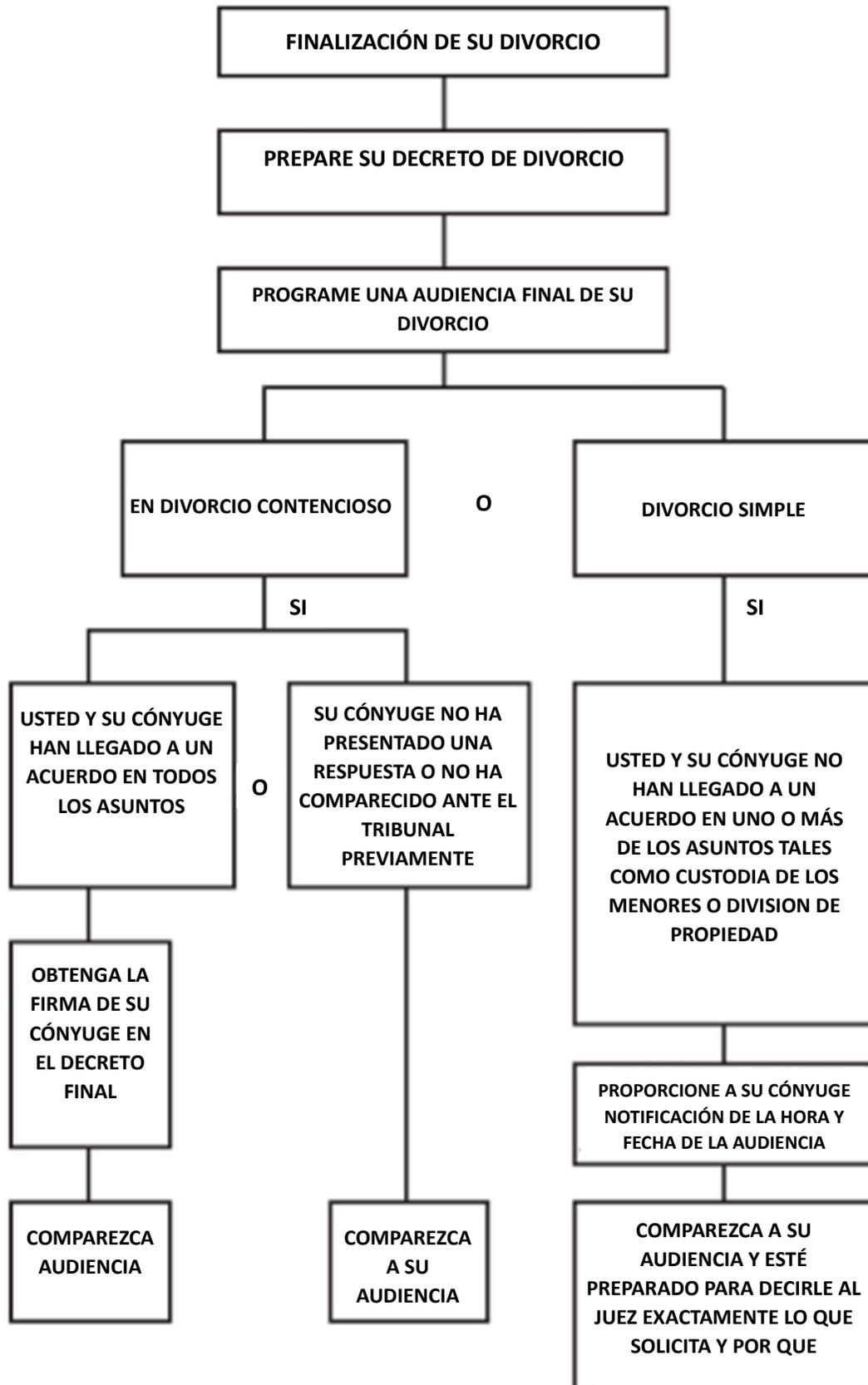


ILUSTRACIÓN #5



LE RECOMENDAMOS QUE BUSQUE LA ASESORÍA DE UN ABOGADO EN CUANTO A ASUNTOS CONTENCIOSOS

**EJEMPLOS PREGUNTAS PARA
UN DIVORCIO NO CONTENCIOSO SIN HIJOS**

1. Señoría, mi nombre es _____. Soy el peticionario en la demanda de divorcio.
- 2 Actualmente estoy casado con _____. (Nombre del cónyuge), nos casamos el día _____.
3. En el momento en que solicité el divorcio, era domiciliado en El Paso, Texas durante el período de más de seis meses.
4. Mi cónyuge y yo dejamos de vivir juntos como marido y mujer en o alrededor de _____. Nos casamos el _____ (FECHA DEL MATRIMONIO) _____.
5. El matrimonio con mi cónyuge se ha vuelto insoportable debido a una discordia o conflicto de personalidades que destruye los fines legítimos de la relación matrimonial.
6. No hay hijos nacidos ni adoptados durante este matrimonio.
7. No esperamos hijos en este momento, ni esperamos ningún hijo de este matrimonio.
8. Estoy solicitando la siguiente división de propiedades y deudas: (indique brevemente al juez cómo se dividirán las propiedades y deudas), a menos que ambos ya hayan llegado a un acuerdo.
9. Creo que ésta es una división justa y equitativa de las propiedades y deudas comunitarias.
10. Solicito que mi nombre cambie de _____ a mi apellido de soltera: _____.
11. Esta es una copia del Decreto Final de Divorcio, que lleva mi firma (y la de mi cónyuge).
12. Solicito respetuosamente al tribunal que me conceda el divorcio y apruebe todas las disposiciones del Decreto Final de Divorcio.

MUESTRAS DE PREGUNTAS COMPROBATIVAS PARA

UN DIVORCIO NO CONTENCIOSO CON HIJOS

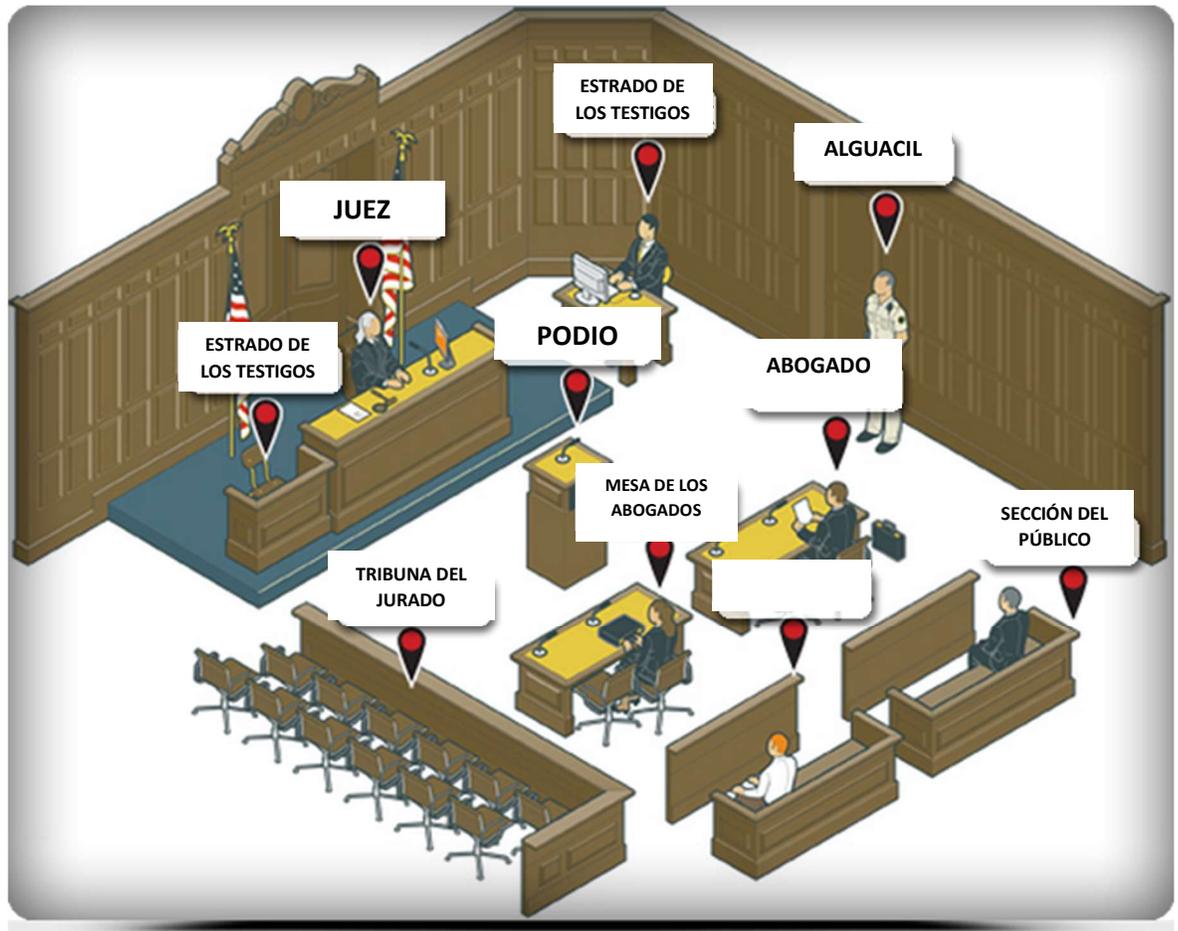
1. Señoría, mi nombre es _____. Soy el peticionario en la demanda de divorcio.
- 2 Su actualmente estoy casado con _____. Nos casamos _____.
3. En el momento en que solicité el divorcio, era domiciliado del estado de Texas en El Paso durante el período de seis meses antes de divorcio.
4. Mi cónyuge y yo dejamos de vivir juntos como marido y mujer en o alrededor de _____. Nos casamos el _____ (FECHA DEL MATRIMONIO).
5. El matrimonio con mi cónyuge se ha vuelto insoportable debido a una discordia o conflicto de personalidades que destruye los fines legítimos de la relación matrimonial.
6. No hay expectativas razonables de reconciliación.
7. Hubo _____ (Número) de hijos nacidos o adoptados por mi cónyuge y yo.
8. No esperamos hijos en este momento, o ella no está embarazada ni espera un hijo de este matrimonio.
9. Solicito las siguientes resoluciones respecto a los hijos: (indique brevemente al juez los términos en materia de custodia, visitas y manutención de los hijos).
10. Creo que estas resoluciones serían lo mejor para mis hijos.
11. Además, Estoy solicitando la siguiente división de propiedades y deudas: (indique brevemente al juez cómo se dividirán las propiedades y deudas)
12. Creo que ésta es una división justa y equitativa de las propiedades y deudas comunitarias.
13. Solicito que mi nombre cambie de _____ a mi apellido de soltera: _____.
14. No solicito un cambio de nombre para evitar acreedores o un proceso penal.
15. Esta es una copia del Decreto Final de Divorcio, que lleva mi firma (y la de mi cónyuge).
16. Solicito respetuosamente al tribunal que me conceda el divorcio y apruebe todas las disposiciones del Decreto Final de Divorcio propuesto.

CONSEJOS ÚTILES

1. Siempre anote la fecha y el nombre de la persona con la que hable en el juzgado y la información que se le proporcione.
2. Envíe los documentos importantes por correo certificado y solicite un acuse de recibo para tener prueba de que envió el documento por correo y estos fueron recibidos.
3. Guarde todos los documentos relacionados con el divorcio en un solo lugar, como un sobre, carpeta o archivador.
4. Al presentar documentos ante el tribunal, incluya siempre el número completo del expediente judicial, el número del tribunal y el nombre del caso en el documento.
5. Siempre guarde una copia de cada documento para usted. No se deshaga su única copia.
6. Cuando reciba su copia del Decreto de divorcio conformada por el administrador o la secretaria de la corte, solicite al menos una copia certificada de la sentencia en la secretaria de distrito. En algunos condados puede obtener una copia certificada de su decreto de divorcio el día que su divorcio. La copia certificada se le cobrará un costo por esta copia. Normalmente se requiere una copia certificada para demostrar que su copia es una copia auténtica del decreto y muchas entidades la requerirán al transferir cuentas de una parte a otra cuando cambie su nombre en ciertas cuentas, como su cuenta de seguridad social.

Diagrama de la composición de una corte civil.

*No todas las salas de la corte tendrán el mismo aspecto.



GLOSARIO

ABUSO

Un acto de causar angustia o daño a alguien. Puede ser intencional o no intencional. Puede tomar muchas formas, como física, psicológica, emocional o mal uso de algo.

ADOPCION

La acción o hecho de tomar legalmente el hijo de otro y criarlo como propio.

DECLARACIÓN JURADA DE IMPOSIBILIDAD PARA EL PAGO DE HONORARIOS DEL TRIBUNAL

Un documento declaratorio que debe completarse y presentarse ante la Oficina del Secretario del Distrito indicando que la persona no puede pagar los honorarios del caso cobrados por el tribunal. La declaración debe ser certificada ante notario.

RESPUESTA/ CONTESTACIÓN

Es la primera declaración formal escrita del Demandado o Acusado a la petición inicial del Peticionario o Demandante.

ABOGADO

Una persona admitida para ejercer la abogacía en al menos una jurisdicción y autorizada para realizar funciones legales penales y civiles en nombre del cliente. Sus funciones incluyen brindar asesoría legal, redactar documentos legales y representar a clientes ante juzgados, agencias administrativas y otros tribunales.

MALTRATO

También conocida como Golpear. Cuando una persona intencionalmente causa contacto dañino u ofensivo con otra persona.

CASO

Una disputa entre partes opuestas que puede resolverse mediante un tribunal o un proceso legal similar.

NUMERO DE CAUSA

El número asignado a cualquier caso que se abre en un tribunal en particular.

MANUTENCIÓN DE MENORES

Pagos realizados a uno de los padres por el otro para el beneficio financiero de los hijos. Esto suele estar escrito en el Decreto de Divorcio, o en la orden de custodia y visitas de los hijos.

CITATORIA

Un documento legal que notifica o emplaza a una persona que el cónyuge ha solicitado el divorcio y requiere que el otro cónyuge responda o comparezca ante el tribunal.

PROPIEDAD COMUNITARIA

Bienes adquiridos durante el matrimonio por cualquiera de los cónyuges. La propiedad comunitaria puede ser propiedad, ingresos y deudas.

DESACATO

Cualquier desobediencia o incumplimiento de una orden judicial o mala conducta en presencia de un tribunal.

CONTRADEMANDA

Es el acto del demandado por el cual contrademanda, o inicia otra reclamación en contra de la petición o demanda original.

ADMINISTRADOR / COORDINADOR DEL TRIBUNAL

Un funcionario del sistema judicial que desempeña tareas administrativas esenciales para el correcto funcionamiento de los asuntos del tribunal.

DIVORCIO

Una terminación legal de un matrimonio por parte de un tribunal en un procedimiento legal.

EVENTO EMOCIONAL

Un evento causado por angustia emocional debido a las acciones o negligencia de otra parte.

ORDEN DE RETENCIÓN DE MANUTENCIÓN DEL EMPLEADOR

Una orden judicial que exige que un empleador retenga una cantidad específica del cheque de pago de uno de sus empleados.

EVIDENCIA

Elemento o información ofrecida para hacer más o menos probable la existencia de un hecho. La evidencia puede tomar la forma de testimonios, documentos, fotografías, videos, grabaciones de voz, pruebas de ADN u objetos tangibles.

EX PARTE

Comunicación inadecuada con una parte o juez sin que la otra parte no esté presente.

VIOLENCIA FAMILIAR

Cualquier acto o amenaza de acto de violencia por parte de un miembro de la familia que resulte en daño físico a otro miembro de la familia.

DECRETO FINAL DE DIVORCIO

Orden formal de un tribunal que concede la terminación de un matrimonio.

INTERPRETE

Un profesional que traduce un idioma a otro en un entorno legal. El profesional puede estar traduciendo a otra persona que no domina el idioma principal utilizado en el tribunal.

MEDIACIÓN

Un método alternativo para resolver una disputa a través de un tercero neutral. Es un proceso estructurado que permite a las personas negociar los temas con un enfoque práctico.

MEDIADOR

Persona neutral que intenta que las partes en conflicto lleguen a un acuerdo.

COORDINADOR DE PATERNIDAD

Una persona que ayuda a los padres a comunicarse, aliviar la tensión y tomar decisiones cotidianas sobre la crianza de los hijos.

PARTE

Persona o entidad que participa en una transacción jurídica.

DEMANDA/SOLICITUD DIVORCIO

El primer documento presentado para el proceso de divorcio. Lo presenta la primera persona que quiere solicitar el divorcio.

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN

Una modificación. Es el acto de cambiar, alterar o enmendar algo que ya está establecido.

SOLICITANTE

Persona o parte que presenta una solicitud formal por escrito a un tribunal, funcionario o cuerpo legislativo que solicita acción sobre un determinado asunto.

ALEGATO

Un documento formal escrito que solicita al tribunal que conceda una reparación o decida una disputa.

JURISDICCIÓN

La autoridad completa o absoluta otorgada a un órgano rector sobre un área específica sin limitaciones sobre un tema específico.

ACUERDO PRENUPIAL (ACUERDO PREMATRIMONIAL)

Un contrato celebrado antes del matrimonio que establece los términos de la separación. Establece los derechos de propiedad y económicos de cada cónyuge en caso de que el matrimonio termine en divorcio.

NOTIFICADOR DE PROCESO PRIVADO/ EMPLAZADOR

Persona que entrega documentos legales al acusado o persona involucrada en un caso judicial.

PRO SE (AUTO REPRESENTACIÓN)

En latín significa "abogar por uno mismo". En los procedimientos legales, es una persona que actúa en nombre propio durante una acción legal en lugar de tener un abogado titulado.

DEMANDADO

La persona o parte contra quien se presenta una solicitud.

SANCIÓN

Un castigo o pena que impone un sistema legal como respuesta a un delito u otra conducta ilegal.

PROPIEDAD SEPARADA

Bienes que pertenecen al cónyuge antes del matrimonio.

MANUTENCIÓN CÓNYUGAL

También conocida como pensión alimenticia conyugal (alimony). Asistencia financiera o monetaria proporcionada por un cónyuge a otro después de que el matrimonio termina en divorcio.

ORDEN DE POSESIÓN ESTÁNDAR (O REGULAR)

Un calendario de visitas que establece los derechos de posesión y acceso de los padres a su hijo. Esto lo impone el tribunal cuando los padres no pueden llegar a acuerdos de custodia y visitas por sí solos.

VISITA SUPERVISADA

Una situación en la que a un padre se le permite pasar tiempo con su hijo sólo cuando alguien supervisa sus interacciones. Esto ocurre cuando uno de los padres cree que el otro presenta un riesgo de daño al menor y puede solicitar visitas supervisadas.

RENUNCIA DE CITATORIA

Un documento legal que permite a una persona renunciar a su derecho a recibir personalmente una notificación legal. Un ejemplo de aviso legal es una citación o citatorio.

RECURSOS DISPONIBLES

DIRECTORIO E INFORMACIÓN DE CONTACTO

DIRECTORIO DEL TRIBUNAL DEL CONDADO DE EL PASO/INFORMACIÓN DE CONTACTO

<https://www.epcounty.com/directory.htm>

GOBIERNO DEL CONDADO DE EL PASO

TRIBUNAL DEL CONDADO DE EL PASO

500 E. SAN ANTONIO

EL PASO, TX 79901

(915) 546-2000

www.epcounty.com

OFICINA DEL SECRETARIO DEL DISTRITO DEL CONDADO DE EL PASO

500 E. SAN ANTONIO

SUITE 103

EL PASO, TX 79901

(915) 546-2021

districtclerk@epcounty.com

www.epcounty.com/districtclerk/

OFICINA DE RELACIONES DOMESTICAS DE EL PASO, TX (DRO por sus siglas en inglés)

500 E. SAN ANTONIO

SUITE LL - 108

EL PASO, TX 79901

(915) 834-8200

domesticrelations@epcounty.com

www.epcounty.com/dro/

FISCAL DEL CONDADO DE EL PASO – ÓRDENES DE PROTECCIÓN

(915) 273-3238

CAProtectiveOrders.gem@epcounty.com

<https://www.epcounty.com/ca/protectiveorders>

GUIDANCE

TEXAS ONLINE E-FILE (REGISTRO EN LINEA DE TEXAS)

www.efiletexas.gov

TEXAS E-FILE SELF HELP (REGISTRO EN LINEA DE TEXAS Y AUTO AYUDA)

<https://selfhelp.efiletexas.gov/srl>

TEXAS JUDICIAL BRANCH

<https://www.txcourts.gov/>

TEXAS COURT HELP

<https://texascourthelp.gov/>

AYUDA LEGAL DE TEXAS (TEXAS LAW HELP)

<https://texaslawhelp.org/>

ASISTENCIA LEGAL Y ASISTENCIA DE BAJO COSTO

Un directorio de organizaciones que pueden brindar o conectar a las personas con asesoría legal.

ASOCIACIÓN DE LA BARRA DE ABOGADOS DE EL PASO

<https://elpasobar.com/>

BIBLIOTECA LEGAL DEL CONDADO DE EL PASO

500 E. SAN ANTONIO

SUITE 1202

EL PASO, TX 79901

Horario: 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

(915) 546-2245

Eplawlibrary@epcounty.com

TEXAS RIO GRANDE LEGAL AID – EL PASO

1331 TEXAS AVENUE

EL PASO, TX 79901

(915) 585-5100

www.trla.org

BIBLIOTECA LEGAL DEL ESTADO DE TEXAS
EDIFICIO TOM C. CLARK
RM G01
AUSTIN, TX 78701
www.sll.texas.gov

FORT BLISS –PROGRAMA DE DEFENSA FAMILIAR
SERVICIO COMUNITARIO DEL EJÉRCITO
2494 RICKER ROAD
FORT BLISS, TX 79916
Horario: 7:30 a.m. a 4:30 p.m.
(915) 568-9129
www.bliss.armymwr.com/programs/acs/family-advocacy

OFICINA DEL PROCURADOR GENERAL DE TEXAS
(512)-463-2100
www.texasattorneygeneral.gov

LAMDBA LEGAL
Proporciona referencias, información y acepta un número limitado de casos para representación directa.
www.lambdalegal.org

TEXAS LEGAL SERVICES CENTER (CENTRO DE SERVICIOS LEGALES DE TEXAS)
LÍNEA DE AYUDA LEGAL
1-800-622-2520
www.tlsc.org/help

TEXAS CIVIL RIGHTS PROJECT (PROYECTO DE DERECHOS CIVILES DE TEXAS)
(512) 474-5073
www.txcivilrights.org

TEXAS FREE LEGAL ANSWERS – PRO-BONO
(RESPUESTAS LEGALES GRATUITAS DE TEXAS – SIN FINES DE LUCRO)
<https://texas.freelegalanswers.org/>

THE ARC OF TEXAS
LEY DE DISCAPACIDAD
8001 CENTRE PARK DR
AUSTIN, TX 78754
(512) 454-6694
info@thearcoftexas.org
www.thearcoftexas.org

DERECHOS DE DISCAPACIDAD TEXAS
ADMISIÓN- 1-800-252-9108
AREA DE EL PASO (915) 542-0585
<https://disabilityrightstx.org/en/home/>

TEXAS ADVOCACY PROJECT (PROYECTO DE DEFENSA DE TEXAS)
LÍNEA LEGAL DE VIOLENCIA FAMILIAR
Horario: Lunes a Viernes, 8:00 a.m. a 4:00 p.m.
1-800-374-4673
www.texasadvocacyproject.org

LINEA DIRECTA NACIONAL PARA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA
1-800-799-7233
1-800-787-3224 (TTY)
www.thehotline.org

CENTRO EN CONTRA DE LA VIOLENCIA SEXUAL Y FAMILIAR
(915) 593-7300
<https://casfv.org/>

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARA LA FAMILIA Y DE PROTECCIÓN DE TEXAS
www.dfps.texas.gov
Línea directa de abuso de Texas
1-800-252-5400
www.txabusehotline.org

CENTRO DE ORIENTACIÓN PARA EL MENOR DE EL PASO
2211 E. MISSOURI, STE 310
EL PASO, TX 79903
(915) 562-1999
www.epcgc.org

SERVICIOS FAMILIAR DE EL PASO
6040 SURETY DR.
EL PASO, TX 79905
(915) 781-9900
www.familyserviceofelpaso.org

VETERAN'S JUSTICE OUTREACH (OFICINA DE ALCANCE DE JUSTICIA DEL VETERANO)
(915) 471-0704
EMAIL: ELPVeteransJusticeOutreachTeam@va.gov

CENTRO DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS RIO GRANDE (DRC por sus siglas en inglés)
8037 LOCKHEED, STE 100
EL PASO, TX 79925
(915) 533-0998
www.riocog.org

YWCA PROGRAMA DE VISITAS SUPERVISADAS E INTERCAMBIO SEGURO
2044 TRAWOOD DR
EL PASO, TX 79935
(915) 590-9622

YWCA – REGION EL PASO DEL NORTE
1600 BROWN ST.
BUILDING B
EL PASO, TX 79902
(915) 533-2311
info@ywcaelpaso.org

PROJECT AMISTAD
3210 DYER ST.
EL PASO, TX 79930
(915) 532-3790

CHILD CRISIS CENTER OF EL PASO CENTRO DE CRISIS DEL MENOR)
2100 N. STEVENS ST.
EL PASO, TX 79930
(915) 562-7955

CLASES DE COPARENTIDAD
Aprobado por el Tribunal de Distrito 388

OFICINA DE RELACIONES DOMÉSTICAS DEL CONDADO DE EL PASO (DRO por sus siglas en inglés)
CURSOS EN LINEA (INGLÉS y ESPAÑOL)
(915) 834-8200
www.epcounty.com/dro/familycourt.htm

KIDS FIRST
ONLINE CO-PARENTING
(361) 799-9490
www.kidsfirsttoday.com

PUTTING KIDS FIRST
ONLINE
www.puttingkidsfirst.org

CURSO DE PATERNIDAD COOPERATIVA PARA EL DIVORCIO EN TEXAS

www.txparent.com

CLASES DE PATERNIDAD EN LINEA

www.parentclassonline.com

CO-PARENTING INTO THE FUTURE (COPARENTIDAD HACIA EL FUTURO)

www.coparentingintothefuture.com

PARENTING CHOICE (ELECCIÓN DE PATERNIDAD)

www.parentingchoice.com

FAMILY AFFAIRS: (ASUNTOS FAMILIARES: EDUCACIÓN PARA FAMILIAS EN TRANSICIÓN)

(361) 248-8190

www.familyaffairs.org

INFORMACIÓN ADICIONAL

<https://odysseyguideandfile.zendesk.com/hc/en-us/articles/360051796812-Texas-Information-for-filers-without-lawyers>

<https://texas.tylertech.cloud/srl>

Certified Interpretations CIT and Translations

1710 Texas Ave.
El Paso, TX 79901

CERTIFICATE OF TRANSLATION FOR A PRO-SE HANDBOOK FOR 388TH DISTRICT COURT EL PASO, TX

I, Keila A. Reyes, certified interpreter by the states of Texas and New Mexico and owner of Certified Interpretations and Translations, hereby certify that the attached translation from English to the Spanish language of a Pro-Se Handbook requested to be translated by the Office of the 388th District Court in El Paso, TX, has been translated from the source English language into the requested target language of Spanish to the best of my editing, knowledge, skills and abilities. I am a state of Texas licensed interpreter by the Texas Judicial Branch Certification Commission, with Lic#1658, and an accredited by experience translator with over eighteen years of experience in translation of documents and also transcription services. This translation was also performed by a translator certified by American Translator Association-ATA with certificate #537386 and with over 26 years of experience in transcription and translation. I herein attest and deem this document a certified translation.

Signature: _____

Keila A. Reyes
KEILA A. REYES

Date: _____

1/24/25

State of Texas
County of El Paso

Signed and sworn to before me on _____

01/24/2025

By Keila A Reyes
1710 Texas Ave.
El Paso, TX 79901

Notary Signature: _____

David Crook

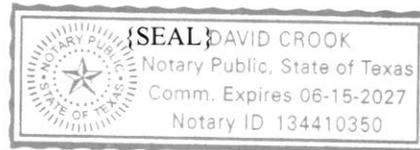
Notary Public for the State of Texas.

Printed Notary name: _____

David Crook

My Commission expires: _____

06/15/2027



For any questions or concerns please contact me via email at klawreyes911@gmail.com or call 915-309-7705.